



GACETA DEL GOBIERNO



Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de México
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130
Tomo CLXV

Toluca de Lerdo, Méx., lunes 20 de abril de 1998
No. 74

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DECIMO DISTRITO

SENTENCIA: Dictada en el expediente TUA/10°DTO./{N}233/96, del poblado de San Miguel Jagueyes, municipio de Huehuetoca, Estado de México.

SUMARIO:

AVISOS JUDICIALES: 539-A1, 1661, 1669, 577-A1, 582-A1, 1700, 1702, 1705, 1709, 1708, 1699, 1701, 398-B1, 399-B1, 400-B1, 589-A1, 587-A1, 584-A1, 585-A1, 586-A1, 588-A1, 1714, 1715, 1716, 1713, 1718 y 1717.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 1696, 1697, 1698, 1703, 401-B1, 1704, 1707, 1710, 1711, 1712 y 1706.

“1998. CINCUENTENARIO DE LA DECLARACION UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS”

SECCION SEGUNDA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DECIMO DISTRITO

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a trece de marzo de mil novecientos noventa y ocho.

VISTO para dictar resolución en el expediente número TUA/10°DTO./{N}233/96, relativo a la demanda que presentó **ANDRES HERNANDEZ BERNAL**, en contra de **MIGUEL ANDRES HERNANDEZ SANCHEZ, DELEGADO DEL REGISTRO AGRARIO NACIONAL EN EL ESTADO DE MEXICO Y COMISARIADO EJIDAL DEL POBLADO SAN MIGUEL JAGUEYES, MUNICIPIO DE HUEHUETOCA, DE LA CITADA ENTIDAD FEDERATIVA**; de quienes reclama la nulidad de la lista de ejidatarios que cedieron sus derechos en Asamblea General de fecha veintiocho de mayo de mil novecientos noventa y cinco, únicamente por lo que respecta al certificado número 1883266 del que es titular el actor, así como la nulidad y cancelación del certificado parcelario número 0000000176310, expedido en favor de **MIGUEL ANDRES HERNANDEZ SANCHEZ**; y

RESULTANDO

PRIMERO.- Por escrito de fecha veinticinco de noviembre de mil novecientos noventa y seis, el señor **ANDRES HERNANDEZ BERNAL**, demandó de **MIGUEL ANDRES HERNANDEZ SANCHEZ**, del Delegado del Registro Agrario Nacional en el Estado de México y del Comisariado Ejidal del poblado de San Miguel Jagueyes, Municipio de Huehuetoca, en la citada Entidad Federativa, las siguientes prestaciones: a).- La declaración mediante la cual se decrete la nulidad de la lista de ejidatarios, que se dice, cedieron sus derechos en Asamblea General de fecha veintiocho de mayo de mil novecientos noventa y seis, respecto del hoy actor **ANDRES HERNANDEZ BERNAL**, titular del certificado número 1883266, por no reunir los requisitos señalados en el artículo 80 de la Ley Agraria; b).- La determinación de que el actor, en su calidad de ejidatario del núcleo de población en referencia y titular del certificado de derechos agrarios ya mencionado, tiene mejor derecho que **MIGUEL ANDRES HERNANDEZ SANCHEZ**, a la posesión y goce de la parcela 195 Z-1 P1/1, que ampara el precitado certificado, constituida por una superficie de 2-02-63.114 hectáreas de temporal, que se ubica en el

plano de fraccionamiento y parcelamiento ejidal y que tiene como medidas y colindancias: Al sur 134.70 metros y 121.37 metros, con área de asentamiento humano zona siete; al poniente 146.30 metros, con la parcela número 194; al oriente 111.31 metros, con terrenos del ejido de Huehuetoca; y al norte 44.41 metros, con expropiación a favor de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (autopista México-Querétaro), cuya parcela se encuentra actualmente en posesión del citado demandado; y como consecuencia de lo anterior la entrega física o material a su favor de la superficie que integra la parcela antes descrita; c).- Del Delegado del Registro Agrario Nacional, en el Estado de México, la nulidad y cancelación del certificado parcelario número 0000000176310, expedido el catorce de mayo de mil novecientos noventa y seis, en favor de MIGUEL ANDRES HERNANDEZ SANCHEZ; y como consecuencia de lo anterior se expida a su favor su correspondiente certificado de derechos parcelarios; d).- Del Comisariado Ejidal del poblado en referencia, la nulidad y cancelación de la inscripción respecto a la cesión de los derechos agrarios que el actor hizo en favor de MIGUEL ANDRES HERNANDEZ SANCHEZ, que haya realizado en el libro respectivo, a que se refiere el artículo 80 de la Ley Agraria; y e).- De la Asamblea de Ejidatarios del poblado de que se trata, el que se le imponga el respeto a sus derechos agrarios que le corresponden como ejidatario legalmente reconocido, amparados con el certificado número 1883266. Funda su demanda en los siguientes hechos: 1.- Que por resolución presidencial de dieciocho de octubre de mil novecientos setenta y seis, publicada en el Diario Oficial de la Federación el nueve de noviembre del mismo año, se reconoció al hoy actor como nuevo adjudicatario del ejido del poblado en referencia; 2.- Que en cumplimiento a la resolución presidencial antes mencionada, con fecha catorce de noviembre de mil novecientos setenta y siete, se expidió a favor del actor el certificado de derechos agrarios número 1883266, que lo acredita como ejidatario del poblado en cuestión; 3.- Que en la última investigación general de usufructo parcelario ejidal llevada a cabo en el ejido de que se trata, en asamblea general extraordinaria de ejidatarios de fecha diecisiete de julio de mil novecientos ochenta y siete, se solicitó la confirmación de los derechos agrarios del actor, amparados con el certificado número 1883266; 4.- Que con fecha veintiocho de mayo de mil novecientos noventa y cinco, se realizó Asamblea General de Ejidatarios en el poblado San Miguel Jagueyes, a efecto de realizar el programa de certificación de derechos ejidales y titulación de solares urbanos (PROCEDE), en la cual se aprobó el plano de parcelamiento del ejido; 5.- Que la superficie de terreno ejidal sobre la cual fue reconocido como ejidatario por la resolución presidencial antes referida, se identifica en el plano de parcelamiento del ejido que se menciona en el hecho que antecede con el número 95, comprendiendo una superficie de 2-02-63.114 hectáreas; 6.- Que en forma por demás ilegal, sin que en ella se reúnan los requisitos establecidos en el artículo 80 de la Ley Agraria, se hace aparecer una lista de ejidatarios, que se dice, cedieron sus derechos agrarios en la Asamblea General de Ejidatarios de fecha veintiocho de mayo de mil novecientos noventa y cinco, en la cual, entre otros se señala que el actor ANDRES HERNANDEZ BERNAL, cedió sus derechos agrarios amparados con el precitado certificado, a favor de su hijo MIGUEL ANDRES HERNANDEZ SANCHEZ, lo cual no es cierto; 7.- Que el señor ROBERTO BALTAZAR MARQUEZ, Delegado del Registro Agrario Nacional en el Estado de México, con fecha once de enero de mil novecientos noventa y seis, dio contestación al oficio número P.A.1504/0431/95, de doce de septiembre de mil novecientos noventa y cinco, haciendo del conocimiento del Licenciado EDUARDO R. THOMAE DOMINGUEZ, "que no es procedente la certificación solicitada a favor de MIGUEL ANDRES HERNANDEZ SANCHEZ, por no acreditar su calidad de ejidatario y el derecho sobre la parcela, conforme a lo dispuesto por los artículos 78 y 16 de la Ley Agraria"; y 8.- Que inexplicablemente, ya que se contradice con lo certificado en el hecho que antecede, el mismo señor ROBERTO BALTAZAR MARQUEZ, con fecha catorce de mayo de mil novecientos noventa y seis, expidió a MIGUEL ANDRES HERNANDEZ SANCHEZ, el certificado parcelario número 0000000176310, que lo acredita como ejidatario titular de la parcela 195 Z-1 P1/1, con una superficie de 2-02-63-11 hectáreas. Ofrece como pruebas las siguientes: 1.- Copia simple del certificado de derechos agrarios número 1883266 de fecha catorce de noviembre de mil novecientos setenta y siete (foja 11); 2.- Constancia de diez de julio de mil novecientos noventa y seis, signada por el Coordinador Agrario en el Estado de México, Licenciado VICTOR MANUEL GIORGANA JIMENEZ (foja 12); 3.- Copia simple del acta de Asamblea General de Ejidatarios de fecha veintiocho de mayo de mil novecientos noventa y cinco (foja 13); 4.- Copia simple de la lista de ejidatarios que cedieron sus derechos en la asamblea de veintiocho de mayo de mil novecientos noventa y cinco (foja 17); 5.- Copia simple del oficio número SDRAJ/0874/95, de once de enero de mil novecientos noventa y seis, signado por el Delegado del Registro Agrario Nacional en el Estado de México (foja 18); 6.- Copia simple del certificado parcelario número 0000000176310 de fecha catorce de mayo de mil novecientos noventa y seis (foja 20); 7.- La confesional; 8.- La prueba que se contiene en la fracción segunda del artículo 185 de la Ley Agraria; 9.- La testimonial; 10.- La instrumental de actuaciones; y 11.- La presuncional en su doble aspecto legal y humana.

Por acuerdo de veintisiete de noviembre de mil novecientos noventa y seis, se tuvo por admitida a trámite la demanda promovida por ANDRES HERNANDEZ BERNAL; se ordenó emplazar a los codemandados; y se fijó como fecha para la audiencia de ley el veinticinco de febrero de mil novecientos noventa y siete (foja 21).

Fueron emplazados MIGUEL ANDRES HERNANDEZ SANCHEZ el catorce de enero de mil novecientos noventa y siete (foja 29); los Integrantes del Comisariado Ejidal del poblado San Miguel Jagueyes, Municipio de Huehuetoca, Estado de México, en la misma fecha del anterior codemandado (foja 31); y el seis de enero de mil novecientos noventa y siete, el Delegado del Registro Agrario Nacional en el Estado de México (foja 36).

SEGUNDO.- En la audiencia de ley de veinticinco de febrero de mil novecientos noventa y siete (foja 42), la parte actora manifestó que por un error involuntario se señaló como Integrantes del Comisariado Ejidal a las personas que ya no lo son, debiendo tenerse en consideración como codemandados a los actuales Integrantes del Comisariado Ejidal, CLEMENTE COLIN NARVAEZ, JOSE TRINIDAD DOMINGUEZ ROMERO y JULIO CANO GODINEZ, presidente, secretario y tesorero respectivamente del poblado en referencia; respecto de los cuales el tribunal acordó que fueron citados por conducto de la actúa, y fijó como fecha para la prosecución de la audiencia el diecinueve de mayo de mil novecientos noventa y siete.

Mediante oficio número SDRAJ/637/97, de fecha veinticuatro de febrero de mil novecientos noventa y siete (foja 47), el Delegado del Registro Agrario Nacional en el Estado de México, ROBERTO BALTAZAR MARQUEZ, dio contestación a la demanda promovida en su contra por el señor ANDRES HERNANDEZ BERNAL, haciéndolo en los siguientes términos: Que por lo que hace a las prestaciones que el actor menciona en los incisos a) y c), relativas a la nulidad y cancelación del certificado parcelario número 176310 expedido en favor de MIGUEL ANDRES HERNANDEZ SANCHEZ, señala que ha transcurrido en exceso el término para la presentación de la impugnación de los acuerdos señalados en el anexo número seis del acta de asamblea de delimitación, destino y asignación de tierras ejidales de fecha veintiocho de mayo de mil novecientos noventa y seis, toda vez que como se demuestra con el anexo número dos que es parte integrante de dicha acta, que ahora se pretende impugnar de nula, el actor asentó su firma en el pase de lista respectivo, de lo que se desprende que al haberse tomado el acuerdo sobre la cesión de derechos agrarios tratada en el caso diez, el mismo fue tomado en consideración con setenta y dos votos que representan el cien por ciento; que dicho Organismo Registral atendiendo al principio de petición de parte, llevó a cabo la inscripción de los acuerdos anteriormente señalados, de lo que se infiere según lo preceptuado por el artículo 61 de la ley reglamentaria del artículo 27 Constitucional, que la impugnación de la multicitada acta de asamblea carece de validez; ya que según copias de traslado, la demanda fue presentada ante el tribunal con fecha veinticinco de noviembre de mil novecientos noventa y seis, emitiéndose acuerdo admisorio con fecha veintisiete del mismo mes y año. Que en lo concerniente a los incisos c) y b), referentes a la expedición del certificado de derechos parcelarios a favor del impugnante, manifiesta que debe existir sentencia debidamente ejecutoriada, emitida por la autoridad competente donde se le reconozcan y asignen los derechos parcelarios que ahora reclama; y que como lo ha señalado con anterioridad, ha prescrito la acción para demandar la cancelación referida, dado que ha transcurrido en exceso el término de noventa días que tuvo el actor para interponer su demanda; por lo que, en consecuencia el acta de asamblea de la mencionada fecha debe declararse firme para todos los efectos legales a que haya lugar. En cuanto a la contestación de lo hechos, manifiesta lo siguiente: 1.- Que los hechos del primero al sexto, ni se afirman ni se niegan por no ser hechos propios; 2.- Que el hecho seis bis, se afirma en razón de que por oficio PA1504/431/95 de doce de septiembre de mil novecientos noventa y cinco, signado por el Licenciado MARCO ANTONIO FUENTES VARGAS, Jefe de Residencia en Naucalpan, Estado de México, recibido en la Delegación del Registro Agrario Nacional el diecinueve de septiembre de mil novecientos noventa y cinco, mediante el que solicitara la expedición de los certificados de derechos parcelarios y sobre las tierras de uso común de veintisiete personas de derechos entre los que se encontraba MIGUEL ANDRES HERNANDEZ SANCHEZ, a quien con fecha veintiocho de mayo de mil novecientos noventa y cinco, se considerara en la asignación de derechos parcelarios como ejidatario legalmente reconocido sobre la parcela marcada en el plano interno producto de los trabajos realizados por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, con el número 195; 3.- Que por lo que corresponde al hecho marcado con el número siete, lo afirma, ya que con fecha catorce de mayo de mil novecientos noventa y seis, se expidió a MIGUEL ANDRES HERNANDEZ SANCHEZ, el certificado parcelario número 176310, que lo acredita como ejidatario titular de la parcela número 195, ubicada en la zona 1 dentro del polígono 1/1, con superficie de 2-02-63.11 hectáreas, que como se desprende del análisis y estudio de la multicitada acta de asamblea de ejidatarios el señor ANDRES SANCHEZ

BERNAL no fue considerado en la asignación de derechos ejidales, consecuentemente no se le reconocen derechos sobre superficie alguna, desconociendo ese Organismo Registral las causas o motivos que tuvo la asamblea en comento, que aún encontrándose presente dicha persona, se tomará en acuerdo sobre la calidad de cedente con que se ostentó, asimismo la no asignación y reconocimiento que ahora se reclama; que independientemente de lo anterior, así como al hecho que se haya invocado la prescripción de la acción del promovente, manifiesta que el Registro Agrario Nacional es un Organismo Desconcentrado que tiene entre sus funciones la de realizar inscripciones y controlar documentos en los que consten las operaciones originales y las modificaciones que sufra la propiedad de la tierra y los derechos legalmente constituidos sobre ésta, de conformidad con el artículo 148 y siguientes de la Ley Agraria, así como con el numeral 2 del Reglamento Interior de ese Organismo Desconcentrado, en el presente caso señala que la pretensión del actor no es procedente toda vez que la inscripción que se efectuó en el Registro Agrario Nacional del acta de asamblea de veintiocho de mayo de mil novecientos noventa y cinco, se hizo de conformidad con las atribuciones y funciones específicas que al efecto establecen los artículos 31, 56, 148 a 156 y demás relativos de la Ley Agraria; y 1, 2 fracción X, 71 y demás inherentes del Reglamento Interior de ese Organismo Registral, así como por lo dispuesto por los artículos 60 a 68 del Reglamento de la Ley Agraria, en materia de certificación de derechos ejidales y titulación de solares. Ofrece como pruebas, las siguientes: 1.- Copia autorizada del acta de asamblea de delimitación, destino y asignación de tierras al interior del ejido de fecha veintiocho de mayo de mil novecientos noventa y cinco (foja 55); 2.- Copia certificada de la inscripción del acta de asamblea antes referida (foja 52); 3.- Copia certificada de la inscripción del certificado parcelario número 176310 que ampara la parcela 195, ubicada en la zona 1, del polígono 1/1, expedido a favor de MIGUEL ANDRES HERNANDEZ SANCHEZ (foja 54); 4.- La presuncional en su doble aspecto legal y humana; y 5.- La instrumental de actuaciones.

Con fecha catorce de mayo de mil novecientos noventa y siete, se notificó a los nuevos Integrantes del Comisariado Ejidal del poblado en referencia el proveído de veinticinco de febrero del mismo año (foja 82).

En la diligencia de diecinueve de mayo de mil novecientos noventa y siete (foja 84), el tribunal exhortó a las partes para que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 185 fracción VI de la Ley Agraria, llegaran a una composición amigable, ordenando asimismo emplazar a los miembros Integrantes del Comisariado Ejidal del poblado de que se trata, corréndoles traslado con las copias de la demanda, para que procedieron a dar contestación a la misma; previniendo a las partes para que mantuvieran las cosas en el estado en que se encuentran actualmente en el predio en conflicto hasta en tanto no se dicte la resolución definitiva; y señaló como fecha para la prosecución de la citada diligencia el doce de agosto de mil novecientos noventa y siete.

TERCERO.- En la diligencia de doce de agosto de mil novecientos noventa y siete (foja 90), la parte actora ratificó en todos y cada uno de sus términos su escrito inicial de demanda; y por su parte el codemandado MIGUEL ANDRES HERNANDEZ SANCHEZ mediante escrito de la misma fecha (foja 102), dio contestación a la demanda instaurada en su contra por ANDRES HERNANDEZ BERNAL, haciéndolo en los siguientes términos: Que el actor carece de acción y de derecho para reclamar las prestaciones que señala en los incisos a), b), d) y e) de su escrito de demanda en virtud de que la asamblea general de fecha veintiocho de mayo de mil novecientos noventa y cinco, se realizó con todos los requisitos de ley, en relación con el señor ANDRES HERNANDEZ BERNAL; que el hoy codemandado ha sido reconocido como posesionario de la parcela 195 Z-1 P1/1 y también como ejidatario por la Asamblea General de Ejidatarios de la fecha antes señalada, por lo que resulta improcedente que se le haga entrega de la parcela que reclama el citado actor. En cuanto a la contestación de los hechos, manifiesta lo siguiente: Que los hechos uno, dos, tres y seis bis, no son hechos propios por lo que ni los afirma ni los niega; que el hecho número cuatro es cierto, señalando que el señor ANDRES HERNANDEZ BERNAL estuvo presente en la asamblea de veintiocho de mayo de mil novecientos noventa y cinco, como consta en el anexo dos de la lista de asistencia, siendo la octava persona que estampó su firma, quien estuvo presente además en la asamblea de doce de abril de mil novecientos noventa y cinco, ya que firmó en la lista de asistencia; que el hecho número cinco es falso, ya que en el plano de parcelamiento del ejido, la parcela que se identifica con el número 95 aparece a nombre de MIGUEL ANDRES HERNANDEZ SANCHEZ; que el hecho número seis es falso, ya que en la asamblea de veintiocho de mayo de mil novecientos noventa y cinco, comparecieron varios ejidatarios que cedieron sus derechos, habiéndose realizado dicha asamblea con todas las exigencias de ley, en la cual estuvo presente el Notario Público Licenciado JOSE IGNACIO ORTIZ BRAVO, constando la firma de ANDRES HERNANDEZ BERNAL en la lista de asistencia, y quien expresó de manera pública ante la asamblea su deseo de que se le reconociera al codemandado como

ejidatario de sus derechos agrarios; y que el hecho número siete es cierto, en el sentido de que con fecha cuatro de mayo de mil novecientos noventa y seis, se le expidió el certificado parcelario número 176310, que lo acredita como titular de la parcela 195 Z-1 P1/1, con superficie de 2-02-63.11 hectáreas, toda vez que fue voluntad expresa de su padre ANDRES HERNANDEZ BERNAL que se le reconociera con tal carácter. Opone como excepciones y defensas: La derivada del artículo 61 de la Ley Agraria, que prevé que la impugnación de las resoluciones de asambleas con motivo de la asignación de tierras, será en un término de noventa días naturales posteriores a la resolución correspondiente de la asamblea, y al no ser impugnada la resolución quedará firme y definitiva, como es el caso de la asamblea de veintiocho de mayo de mil novecientos noventa y cinco, ya que la demanda del actor se presentó el veintisiete de noviembre de mil novecientos noventa y seis, ante este tribunal, por lo que ha caducado el derecho del actor para reclamarla; la excepción de falta de claridad y precisión de la demanda, ya que en el hecho seis de la misma se señala "En forma por demás ilegal, sin que en ella se reúnan los requisitos establecidos en el artículo 80 de la Ley Agraria, se hace aparecer una lista de ejidatarios, que se dice, cedieron sus derechos en la Asamblea General de Ejidatarios de fecha veintiocho de mayo de mil novecientos noventa y cinco, en la cual, entre otros se señala que el suscrito ANDRES HERNANDEZ BERNAL, cedí mis derechos agrarios amparados por el certificado 1883266, a favor de mi hijo MIGUEL ANDRES HERNANDEZ SANCHEZ, lo cual no es cierto"; sin que precise con exactitud cual es concretamente el requisito que falta, y suponiendo sin conceder que fuera cierto que no hubiera cedido sus derechos agrarios a su favor, no tendría porque cumplirse con los requisitos previstos por el dispositivo legal antes mencionado; y la excepción de falta de acción y de derecho del actor para reclamar las prestaciones que señala, toda vez que si compareció a la Asamblea General de Ejidatarios de fecha veintiocho de mayo de mil novecientos noventa y cinco, en que expresó su voluntad de ceder sus derechos agrarios a favor del hoy codemandado MIGUEL ANDRES HERNANDEZ SANCHEZ. Ofrece como pruebas: 1.- La confesional de ANDRES HERNANDEZ BERNAL; 2.- La testimonial; 3.- Copia certificada del acta de asamblea de ejidatarios de fecha veintiocho de mayo de mil novecientos noventa y cinco, respecto de la cual solicitó se le concediera un término para exhibirla; 4.- La presuncional en su doble aspecto legal y humana; 5.- La instrumental pública de actuaciones; 6.- El Diario Oficial de la Federación de fecha catorce de marzo de mil novecientos noventa y siete; y 7.- El segundo testimonio que contiene fe de hechos relativo a la escritura número 20 volumen 2, del año de mil novecientos noventa y cinco, del Notario Público número diez, en Cuautitlán Izcalli, Estado de México, de cuyas éstas dos últimas probanzas solicitó se le concediera un término para poder exhibirlos; haciendo asimismo el citado demandado como suyas las pruebas ofrecidas por el codemandado Registro Agrario Nacional. A su vez los codemandados, miembros Integrantes del Comisariado Ejidal del poblado en referencia, mediante escrito presentado en la misma diligencia (foja 98), dieron contestación a la demanda promovida en su contra por la parte actora, haciéndolo en los siguientes términos: Que en cuanto a las prestaciones que reclama ANDRES HERNANDEZ BERNAL en los incisos d) y e) de su escrito de demanda, señalan que dicho actor carece de acción y de derecho para reclamar la nulidad y cancelación de la inscripción respecto de la cesión de derechos agrarios que hizo en favor de MIGUEL ANDRES HERNANDEZ SANCHEZ, en el libro respectivo, ya que no es de su competencia decretarla, toda vez que ninguna autoridad agraria les ha hecho entrega de libros para que realicen tal inscripción, es decir que no tienen inscrita en libro alguno la cesión de derechos agrarios a que se refiere el actor; y que en su carácter de representantes de la Asamblea de Ejidatarios señalan que en ningún momento se ha dejado de respetar los derechos agrarios de persona alguna, sino que en el presente caso fue el propio ANDRES HERNANDEZ BERNAL, quien en asamblea de veintiocho de mayo de mil novecientos noventa y cinco, expresó su voluntad de ceder sus derechos agrarios en favor de MIGUEL ANDRES HERNANDEZ SANCHEZ. En cuanto a la contestación de los hechos, expresan lo siguiente: Que los hechos uno, dos y tres, no son hechos propios por lo que ni los afirman ni los niegan; que el hecho número cuatro es cierto a pesar de que en esa fecha aún no eran electos miembros del Comisariado Ejidal, pero como ejidatarios les consta que se llevó a cabo la referida asamblea de ejidatarios en la que compareció ANDRES HERNANDEZ BERNAL, como puede constatarse con la firma que estampó en la lista de asistencia; en la que estampó en la primera convocatoria para asamblea de ejidatarios y en el acta de asamblea en la que estuvo presente el Notario Público número Diez de Cuautitlán Izcalli, México, en que el hoy actor expresó su voluntad de ceder sus derechos sobre su parcela a su hijo MIGUEL ANDRES HERNANDEZ SANCHEZ; que el hecho número cinco es falso, ya que el certificado de derechos agrarios número 1883266 expedido en favor del actor, actualmente no ampara ninguna parcela ejidal; que el hecho número seis es cierto pero no en la forma como lo señala el actor, ya que existe acta de asamblea de ejidatarios de fecha veintiocho de mayo de mil novecientos noventa y cinco, en la que obran diversos anexos, en particular la lista de los ejidatarios que comparecieron a ceder sus derechos agrarios y en particular el caso del señor ANDRES HERNANDEZ BERNAL que se relaciona en dicha lista, el cual cedió sus

derechos como ya lo expresaron en favor de su hijo MIGUEL ANDRES HERNANDEZ SANCHEZ; que el hecho número seis bis, no es hecho propio por lo que no lo afirman ni lo niegan, sin embargo, aclaran que en la asamblea de ejidatarios aludida si es procedente la certificación solicitada a favor de MIGUEL ANDRES HERNANDEZ SANCHEZ, que si bien es cierto no reunia los requisitos del artículo 16 de la Ley Agraria, también lo es que si tenía a su favor la cesión realizada por su padre el hoy actor; y que el hecho número siete es cierto, pero no es la forma inexplicable en que lo señala el actor ya que el señor ROBERTO BALTAZAR MARQUEZ, Delegado del Registro Agrario Nacional en el Estado de México, expidió a MIGUEL ANDRES HERNANDEZ SANCHEZ el certificado parcelario número 000000176310 que lo acredita como titular de la parcela 195 Z-1 P1/1, por existir la solicitud de la asamblea de ejidatarios para que se le certificara con el carácter de ejidatario. Oponen como excepciones y defensas: 1.- La sine actione agis, que tiene como propósito fundamental revertir la carga de la prueba al actor; y 2.- La falta de acción y de derecho del actor para reclamar las prestaciones que señala con las letras B y E, toda vez que voluntariamente cedió sus derechos agrarios a su hijo MIGUEL ANDRES HERNANDEZ SANCHEZ, ante la asamblea de ejidatario de fecha veintiocho de mayo de mil novecientos noventa y cinco. Ofrecen como pruebas: 1.- El acta de asamblea de delimitación, destino y asignación de tierras al interior del ejido de fecha veintiocho de mayo de mil novecientos noventa y cinco, que obra agregada a los autos del expediente en que se actúa, la cual hacen suya; 2.- La instrumental pública de actuaciones consistente en lo actuado en el presente juicio; y 3.- La presuncional en su doble aspecto legal y humana. En la precitada diligencia el tribunal tuvo por contestada en tiempo y forma la demanda por parte del Delegado del Registro Agrario Nacional y por ofrecidas como pruebas de su parte las documentales que acompañó a su escrito de contestación; procedió a fijar la litis en el presente juicio, admitió las pruebas ofrecidas por las partes y señaló como fecha para la prosecución de la audiencia de ley el treinta de octubre de mil novecientos noventa y siete.

CUARTO.- Por escrito de dieciocho de agosto de mil novecientos noventa y siete (foja 108), el señor MIGUEL ANDRES HERNANDEZ SANCHEZ exhibió como pruebas que señaló en la diligencia de trece de agosto del mismo año, las siguientes: 1.- El Diario Oficial de la Federación de fecha catorce de marzo de mil novecientos noventa y siete (foja 113); y 2.- Testimonio notarial de la protocolización del acta de asamblea de fecha veintiocho de mayo de mil novecientos noventa y cinco (fojas 163 a 221).

En la diligencia de treinta de octubre de mil novecientos noventa y siete (foja 233), se tuvo a la parte actora por desinteresada de la prueba testimonial por no haber presentado a sus testigos para su desahogo y el tribunal procedió al desahogo de la confesional del señor ANDRES HERNANDEZ BERNAL ofrecida por el codemandado MIGUEL ANDRES HERNANDEZ SANCHEZ, y fijó como fecha para la prosecución de dicha diligencia el diez de febrero del año en curso.

En la diligencia de diez de febrero del presente año, la parte actora se desistió a su entero perjuicio de la prueba confesional ofrecida a cargo de los miembros Integrantes del Comisariado Ejidal del poblado en referencia; y se procedió al desahogo en dicha diligencia de la prueba confesional a cargo del codemandado MIGUEL ANDRES HERNANDEZ SANCHEZ, ofrecida por la parte actora, así como de la testimonial de JUAN CANO ORTIZ, JOEL CANO MARTINEZ, AQUILINO GODINEZ MONROY y JOSE SANCHEZ COUOH, ofrecida por el codemandado MIGUEL ANDRES HERNANDEZ SANCHEZ; acordando por otra parte el tribunal otorgar a las partes un término de cinco días para que formarán por escrito sus alegatos correspondientes.

Por escrito de dieciséis de febrero del año en curso (foja 262), el codemandado MIGUEL ANDRES HERNANDEZ SANCHEZ, formuló sus alegatos.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Este Tribunal Unitario Agrario del Décimo Distrito, con sede en Naucalpan de Juárez, Estado de México, es competente para conocer y resolver el presente asunto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27 fracción XIX de la Constitución General de la República; 1º y 163 de la Ley Agraria en vigor; 1º y 2º fracción II de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios; y con base en el acuerdo que establece distritos jurisdiccionales en la República, para la impartición de la Justicia Agraria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintinueve de septiembre de mil novecientos noventa y tres, que define la competencia territorial.

SEGUNDO.- Los codemandados en el presente juicio MIGUEL ANDRES HERNANDEZ SANCHEZ, Integrantes del Comisariado Ejidal del poblado San Miguel Jagueyes, Municipio de Huehuetoca, Estado de México, y el Delegado del Registro Agrario Nacional en la citada Entidad Federativa, fueron debida y legalmente emplazados para comparecer al mismo, como se advierte de las notificaciones que obra en autos a fojas 29, 31 y 36

TERCERO.- La litis en el presente juicio consiste en determinar, en términos de lo que dispone el artículo 18 fracciones IV, V y VIII de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, si procede o no la nulidad de la lista de ejidatarios que cedieron sus derechos agrarios en Asamblea General de fecha veintiocho de mayo de mil novecientos noventa y cinco, únicamente por lo que respecta al certificado de derechos agrarios número 1883266 del que es titular el actor ANDRES HERNANDEZ BERNAL; la nulidad y cancelación del certificado parcelario número 000000176310, expedido en favor de MIGUEL ANDRES HERNANDEZ SANCHEZ; la nulidad y cancelación de la inscripción que se haya realizado en el libro respectivo del Comisariado Ejidal del poblado en referencia, respecto de la cesión de derechos agrarios hecha por ANDRES HERNANDEZ BERNAL en favor de MIGUEL ANDRES HERNANDEZ SANCHEZ; la expedición en favor del actor del certificado parcelario que le corresponda y que se le reconozca el mejor derecho a poseer y gozar la superficie correspondiente a la parcela número 195 Z-1 P1/1, con superficie de 2-02-63.114 hectáreas de temporal; así como la entrega física y material de dicha parcela en favor del actor, la cual se encuentra en posesión de MIGUEL ANDRES HERNANDEZ SANCHEZ.

CUARTO.- Del análisis y estimación de las pruebas aportadas por el actor ANDRES HERNANDEZ BERNAL, para acreditar su acción, se hace el análisis y estimación de las siguientes: A la confesional de MIGUEL ANDRES HERNANDEZ SANCHEZ, se le da eficacia jurídica de conformidad con lo que disponen los artículos 197 y 200 del Código Federal de Procedimientos Civiles, toda vez que, de las respuestas que dio el absolvente a las posiciones que le fueron articuladas en la diligencia de diez de febrero del año en curso, acepta: Que está en posesión de la parcela 195 del ejido de San Miguel Jagueyes, del Municipio de Huehuetoca, Estado de México; y que dicha parcela tiene una superficie de más de dos hectáreas. De la confesional a cargo de los Integrantes del Comisariado Ejidal del poblado San Miguel Jagueyes, del Municipio de Huehuetoca, Estado de México, el oferente, en la diligencia de diez de febrero del presente año, se desistió a su entero perjuicio. De la testimonial al señor ANDRES HERNANDEZ BERNAL, se le tuvo por desinteresado de tal probanza en la diligencia de treinta de octubre de mil novecientos noventa y siete, por no haber presentado a sus testigos. El certificado de derechos agrarios número 1883266 de fecha catorce de noviembre de mil novecientos setenta y siete, aún cuando se trata de una simple fotocopia, sin embargo adminiculada con la constancia de diez de julio de mil novecientos noventa y seis, expedida por el Coordinador Agrario en el Estado de México, que exhibió también como prueba el actor, en la que se hace mención del citado documento, hace prueba plena y se le da eficacia jurídica de conformidad con lo que disponen los artículos 130 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, en virtud de que con el mismo queda acreditado que dicho documento le fue expedido al señor ANDRES HERNANDEZ BERNAL en cumplimiento a la resolución presidencial de dieciocho de octubre de mil novecientos setenta y seis, publicada en el Diario Oficial de la Federación el nueve de noviembre del mismo año, que lo acredita asimismo como ejidatario del poblado en referencias. La copia al carbón de la constancia de fecha diez de julio de mil novecientos noventa y seis, signada por el Coordinador Agrario en el Estado de México, a la que se le da valor probatorio en términos de lo que disponen los artículos 130 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, ya que con dicha probanza queda acreditado que el signatario hace constar que al revisar los resultados de la última investigación general de usufructo parcelario de fecha diecisiete de julio de mil novecientos ochenta y siete, que obra en esa coordinación a su cargo, correspondiente al poblado de que se trata, la asamblea de ejidatarios solicitó la confirmación del derecho agrario amparado con el certificado número 1883266 a favor del señor ANDRES HERNANDEZ BERNAL. La copia simple del acta de Asamblea General de Ejidatarios de delimitación, destino y asignación de tierras ejidales de fecha veintiocho de mayo de mil novecientos noventa y cinco, que fue exhibida como prueba también por el codemandado, Delegado del Registro Agrario Nacional en el Estado de México, en copia certificada, de conformidad con el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se le da valor probatorio, toda vez que con la misma queda acreditado. Que en la citada fecha los asambleístas al tratar el punto número seis relativo a los sujetos de derecho, cuyos antecedentes de la posesión de tierras detentan en forma continua, pública, pacífica y sin lesionar ningún otro derecho, y cuyos nombres se relacionan en el anexo número seis de dicha acta, dentro de los cuales se encuentra comprendido el señor MIGUEL ANDRES HERNANDEZ SANCHEZ

así como el señor ANDRES HERNANDEZ BERNAL, quien le cede al primero los derechos sobre su parcela amparada con el certificado número 1883266; acordaron por unanimidad aceptar al señor MIGUEL ANDRES HERNANDEZ SANCHEZ como ejidatario del poblado en cuestión, por reunir los requisitos que establece el artículo 15 de la Ley Agraria; acordando asimismo asignarle los derechos ejidales sobre la parcela 195, con superficie de 02-02-63.114 hectáreas, que se detalla en el anexo número nueve, que es parte integrante también de dicha acta. La copia del certificado parcelario número 000000176310 de fecha catorce de mayo de mil novecientos noventa y seis, que administrada con la copia certificada de la inscripción de dicho documento que exhibió como prueba el Registro Agrario Nacional, hace prueba plena, por lo que se le da eficacia jurídica de conformidad con lo que disponen los artículos 130 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, toda vez que con la misma queda acreditado que el citado documento le fue expedido al señor MIGUEL ANDRES HERNANDEZ SANCHEZ, de conformidad con el acta de asamblea de ejidatarios de fecha veintiocho de mayo de mil novecientos noventa y cinco, el cual ampara la parcela número 195 Z-1 P1/1, con superficie de 2-02-63.11 hectáreas. En términos de lo que dispone el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, no se le da eficacia jurídica por tratarse de una simple fotocopia carente de certificación por autoridad competente, al oficio número SDRAJ/0874/95 de fecha once de enero de mil novecientos noventa y seis, signado por el Delegado del Registro Agrario Nacional en el Estado de México; en el que el signatario hace del conocimiento del Delegado de la Procuraduría Agraria en la citada entidad federativa, que entre otros, el señor MIGUEL ANDRES HERNANDEZ SANCHEZ no acredita su calidad de ejidatario y el derecho sobre la parcela con fundamento en los artículos 78 y 16 de la Ley Agraria, y 53 fracción I del reglamento de dicho ordenamiento legal.

QUINTO.- De las pruebas aportadas por el demandado Delegado del Registro Agrario Nacional, en el Estado de México, para acreditar sus excepciones y defensas se hace el análisis y estimación de las siguientes: El acta de asamblea de delimitación, destino y asignación de tierras ejidales celebrada en el poblado en referencia el veintiocho de mayo de mil novecientos noventa y cinco, ya fue examinada en el considerando que antecede por haber sido ofrecida también como prueba por la parte actora, por lo que en obvio de repeticiones ya no se hace el examen de la misma. A la copia de la inscripción del acta de asamblea de delimitación, destino y asignación de tierras ejidales de fecha veintiocho de mayo de mil novecientos noventa y cinco, se le da eficacia jurídica de conformidad con lo que disponen los artículos 130 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, en virtud de que con la misma queda acreditado que dicho documento fue inscrito con fecha seis de julio de mil novecientos noventa y cinco, en el folio matriz de tierras número 15TM00000497 en el Registro Agrario Nacional. A la copia autorizada de la inscripción del certificado número 176310 que ampara la parcela 195, expedido en favor del señor MIGUEL ANDRES HERNANDEZ SANCHEZ, se le da valor probatorio, en razón de que con la misma queda acreditado que dicho documento fue inscrito en el Registro Agrario Nacional, en el folio de derechos parcelarios número 15FD00176237, con fecha seis de julio de mil novecientos noventa y cinco.

De las pruebas exhibidas por el codemandado MIGUEL ANDRES HERNANDEZ SANCHEZ, para acreditar sus excepciones y defensas se hace el análisis y estimación de las siguientes: A la confesional a cargo del señor ANDRES HERNANDEZ BERNAL, no se le da valor probatorio de conformidad con lo que disponen los artículos 96 a contrario sensu y 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, en virtud de que, de las respuestas que dio el absolvente a las posiciones que le fueron articuladas en la diligencia de treinta de octubre de mil novecientos noventa y siete, no le perjudican. Al testimonio de los señores JUAN CANO ORTIZ y JOEL CANO MARTINEZ, se le da eficacia jurídica de conformidad con lo que disponen los artículos 197 y 215 del Código Federal de Procedimientos Civiles, toda vez que los citados testigos fueron acordes y contestes en las respuestas que dieron a las preguntas que les fueron formuladas en la diligencia de diez de febrero del año en curso, desprendiéndose de su testimonio: Que conocen a las partes en conflicto, ANDRES HERNANDEZ BERNAL y MIGUEL ANDRES HERNANDEZ SANCHEZ; que el señor MIGUEL ANDRES HERNANDEZ SANCHEZ, es ejidatario y adquirió los derechos de ejidatario por medio de una asamblea en la que estuvo presente el señor ANDRES HERNANDEZ BERNAL, quien cedió sus derechos a dicha persona; y que el hoy actor en la citada asamblea no suscribió ningún contrato con el señor MIGUEL ANDRES HERNANDEZ SANCHEZ. Al testimonio de los señores AQUILINO GODINEZ MONROY y JOSE SANCHEZ COUOH, no se le da eficacia jurídica en términos de lo que disponen los artículos 197 y 215 del Código Federal de Procedimientos Civiles, toda vez que de las respuestas que dieron a las preguntas que les fueron formuladas en la diligencia de fecha diez de febrero del presente año, en que se desahogó su testimonio, con las mismas no se prueba nada

relevante sobre los hechos materia de la controversia. El Diario Oficial de la Federación de fecha catorce de marzo de mil novecientos noventa y siete, al que se le da valor probatorio de conformidad con lo que disponen los artículos 130 y 200 del Código Federal de Procedimientos Civiles, en razón de que con el mismo queda acreditado que en dicha fecha se publicó el decreto presidencial de siete de marzo del mismo año, que expropia al poblado en referencia, por causa de utilidad pública una superficie de 58-60-64 hectáreas, de las cuales 5-35-52 hectáreas, son de uso individual de diversos ejidatarios, dentro de los cuales se encuentra comprendido el señor MIGUEL ANDRES HERNANDEZ SANCHEZ, a quien se expropia 0-42-90 hectáreas de la parcela 195. El testimonio notarial número veinte de fecha veintiocho de mayo de mil novecientos noventa y cinco, al que se le da eficacia jurídica de conformidad con lo que disponen los artículos 130 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, en virtud de que con él mismo queda acreditada la protocolización que se hizo del acta de asamblea de ejidatarios de delimitación, destino y asignación de tierras ejidales del poblado San Miguel Jagueyes, Municipio de Huehuetoca, Estado de México, de fecha veintiocho de mayo de mil novecientos noventa y cinco. Las pruebas documentales que ofreció el Delegado del Registro Agrario Nacional, en el Estado de México, y que hizo suyas dicho codemandado, ya no se analizan en virtud de que ya fueron examinadas en el párrafo que antecede, en donde se les dio su justo valor.

Las pruebas que ofrecieron los codemandados Integrantes del Comisariado Ejidal del poblado San Miguel Jagueyes, Municipio de Huehuetoca, Estado de México, para acreditar sus excepciones y defensas, son las mismas documentales que exhibió el Delegado del Registro Agrario Nacional en el Estado de México, las cuales hicieron suyas, por lo que en obvio de repeticiones ya no se hace el examen de las mismas, en virtud de que ya fueron analizadas en los párrafos que anteceden.

SEXTO.- El actor ANDRES HERNANDEZ BERNAL, quien reclama de los codemandados la nulidad de la lista de ejidatarios que cedieron sus derechos agrarios en asamblea de fecha veintiocho de mayo de mil novecientos noventa y cinco, únicamente por lo que respecta al certificado de derechos agrarios número 1883266 del que es titular; la nulidad y cancelación del certificado parcelario número 000000176310 expedido en favor de MIGUEL ANDRES HERNANDEZ SANCHEZ; la nulidad y cancelación de la inscripción respecto de la cesión de los derechos agrarios, que se haya hecho en el libro respectivo del Comisariado Ejidal; la expedición en favor del actor del certificado parcelario que le corresponda; que se le reconozca al actor el mejor derecho a poseer y gozar la superficie correspondiente a la parcela número 195 Z-1 P1/1, con superficie de 2-02-63.11 hectáreas de temporal, así como la entrega física y material de dicha parcela a su favor; con las pruebas que aportó no acredita su acción, sino que por el contrario con el acta de asamblea de delimitación, destino y asignación de tierras al interior del ejido de fecha veintiocho de mayo de mil novecientos noventa y cinco (foja 55), que como prueba fundamental exhibió tanto el actor como los codemandados, queda probado que los asambleístas acuerdan, además de reconocerle la calidad de ejidatario, asignarle al señor MIGUEL ANDRES HERNANDEZ SANCHEZ, los derechos agrarios sobre la parcela del actor ANDRES HERNANDEZ BERNAL, amparada con el certificado de derechos agrarios número 1883266, a la cual se le dio el número 195, con superficie de 2-02-63.11 hectáreas, basándose para ello en la posesión que tiene de la parcela en cuestión y en una lista de diecisiete ejidatarios que como anexo seis forma parte del acta de asamblea en mención, los cuales ceden sus derechos agrarios sobre sus parcelas en favor del mismo número de personas, dentro de los cuales figura con el número diez el hoy actor ANDRES HERNANDEZ BERNAL, quien cede sus derechos sobre la parcela en referencia en favor de su hijo MIGUEL ANDRES HERNANDEZ SANCHEZ; sancionando la asamblea dicha cesión en su carácter de órgano supremo del ejido, por tener la misma el carácter de legal; y respecto de la cual el cedente mostró su conformidad al estampar su firma, como se advierte en la hoja tres del anexo dos del acta de la precitada asamblea; de donde deviene la improcedencia de las pretensiones de la parte actora por falta de acción y de derecho.

Ahora bien, el señor ANDRES HERNANDEZ BERNAL, argumenta en su escrito de demanda que en la cesión que hizo de sus derechos agrarios en la referida asamblea, no se reúnen los requisitos previstos en el artículo 80 de la Ley Agraria; al respecto es de señalar que tal argumento resulta improcedente, en razón de que dichos requisitos, como son, de que la cesión debe hacerse a otro ejidatario o avecindado; que debe ser por escrito y ante dos testigos; y de que se notifique al cónyuge y a los hijos del cedente para que ejerzan el derecho del tanto en el término de treinta días contados a partir de la notificación, quedan convalidados al haber hecho la cesión de sus derechos el actor en favor de su hijo MIGUEL ANDRES HERNANDEZ SANCHEZ, ante la asamblea de ejidatarios, como órgano supremo del ejido que sancionó dicha cesión, y quien de conformidad con

las atribuciones que le confiere el artículo 23 de la Ley Agraria, en base a la citada cesión de derechos le reconoce al cesionario la calidad de ejidatario, así como los derechos agrarios sobre la parcela de la que fue titular su padre el hoy actor. De la legalidad de la cesión de derechos que hizo el actor en la asamblea de veintiocho de mayo de mil novecientos noventa y cinco, deviene la falta de acción y de derecho del señor ANDRES HERNANDEZ BERNAL, y consecuentemente la improcedencia de las pretensiones que reclama en su escrito de demanda.

Es aplicable a la anterior determinación, la tesis de los Tribunales Colegiados de Circuito, visible en la página 139. Del Semanario Judicial de la Federación. Octava Epoca. Tomo XV. Febrero de 1995, que dice: **"CESION DE DERECHOS, VALIDEZ DE-LA. (NUEVA LEY AGRARIA).- No basta que la nueva Ley Agraria, de acuerdo con lo dispuesto en su primer párrafo del artículo 80, establezca ahora la posibilidad de que los ejidatarios puedan enajenar sus derechos parcelarios a otros ejidatarios o avocindados del mismo núcleo de población, pues el propio precepto señala, que para la validez de un acto de esa naturaleza es necesario además, que la persona que transmita los derechos agrarios sea un ejidatario, y que dicho ejidatario ceda los derechos parcelarios a otra persona, que a su vez tenga la calidad de ejidatario avocindado; con la salvedad de que éste último debe de ser del mismo núcleo de población. Por consiguiente, en el caso de que no se cumplan los supuestos previstos por el precepto indicado, la cesión de derechos será improcedente"**.

Por su parte los codemandados MIGUEL ANDRES HERNANDEZ SANCHEZ, Delegado del Registro Agrario Nacional en el Estado de México e Integrantes del Comisariado Ejidal del poblado en referencia, con las pruebas que aportaron acreditan sus excepciones y defensas, principalmente el primero de los mencionados, con el acta de asamblea de delimitación, destino y asignación de tierras al interior del ejido de fecha veintiocho de mayo de mil novecientos noventa y cinco, acredita fehacientemente, como ya quedó precisado y razonado en los párrafos que anteceden, que los asambleístas le reconocen la calidad de ejidatario así como los derechos agrarios sobre la parcela amparada con el certificado número 1883266, a la que se le dio el número 195, con superficie de 02-02-63.11 hectáreas, de la que fue titular el hoy actor ANDRES HERNANDEZ BERNAL, basándose para ello en la cesión que dicho titular hizo a su favor de dichos derechos, como se desprende del contenido del acta de asamblea en cuestión y de los anexos número seis y nueve, que son parte integrante de la misma; lo cual se corrobora con la protocolización y fe de hechos que se hizo ante Notario Público de la citada asamblea, como queda acreditado con el testimonio notarial número veinte de fecha veintiocho de mayo de mil novecientos noventa y cinco (foja 163), y con la inscripción que se hizo en el Registro Agrario Nacional del acta de asamblea de la citada fecha (foja 52). Prueban asimismo los codemandados que como consecuencia de la cesión de derechos agrarios que se hizo a favor de MIGUEL ANDRES HERNANDEZ SANCHEZ, en la precitada asamblea, a éste le fue expedido el certificado parcelario número 000000176310, de fecha catorce de mayo de mil novecientos noventa y seis, que ampara la parcela número 195, con superficie de 2-02-63.11 hectáreas, como queda acreditado con dicho documento que como prueba exhibió la propia actora (foja 20), y se confirma con la documental de inscripción que ofreció como prueba el codemandado, Delegado del Registro Agrario Nacional en el Estado de México, y que hizo suya el señor MIGUEL ANDRES HERNANDEZ SANCHEZ, de fecha seis de julio de mil novecientos noventa y cinco, en la que consta la inscripción que se realizó en dicho Organismo Desconcentrado del citado certificado parcelario. Por otra parte queda probado también por el codemandado MIGUEL ANDRES HERNANDEZ SANCHEZ, que tiene la posesión de la parcela en referencia, como queda acreditado con el acta de la multicitada asamblea de ejidatarios, así como con la confesional del actor que hace en su escrito de demanda. De lo antes señalado y probado se colige la legalidad de la cesión de derechos realizada por el actor ANDRES HERNANDEZ BERNAL en favor del codemandado MIGUEL ANDRES HERNANDEZ SANCHEZ, la cual fue sancionada en la asamblea de ejidatarios de fecha veintiocho de mayo de mil novecientos noventa y cinco, y consecuentemente la procedencia de la excepción de falta de acción y derecho que opone el referido codemandado en contra de las pretensiones de la parte actora.

En cuanto a la excepción derivada del artículo 61 de la Ley Agraria, que opone el codemandado MIGUEL ANDRES HERNANDEZ SANCHEZ, en contra de las pretensiones de la parte actora; tal excepción resulta procedente también, en virtud de que el término de noventa días naturales, que le otorga el citado dispositivo legal al actor para que hubiere impugnado de nula la lista de ejidatarios en que cedió sus derechos parcelarios en la asamblea de veintiocho de mayo de mil novecientos noventa y cinco, precluyó en exceso, considerando la fecha de la citada asamblea y la fecha en que presentó su escrito de demanda, que data del veintiséis de

noviembre de mil novecientos noventa y seis; lo que trajo como consecuencia que lo determinado por la asamblea de ejidatarios de la fecha en comento haya quedado firme y definitivo. De donde deviene también la falta de acción y de derecho de la parte actora, para reclamar de los codemandados las prestaciones que señalan en su escrito de demanda.

Por lo expuesto y fundado y con apoyo además en los artículos 14, 16, 17 y 27 fracción XIX Constitucionales; 61, 80, 163, 164, 170, 185, 189 y demás relativos de la Ley Agraria; y, 1°, 2° fracción II y 18 fracciones IV, V y VIII de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, es de resolverse y se

RESUELVE

PRIMERO.- Ha procedido la vía intentada en la que la parte actora no probó su acción y los codemandados si acreditaron sus excepciones y defensas; en consecuencia.

SEGUNDO.- Se declara improcedente la demanda interpuesta por ANDRES HERNANDEZ BERNAL, en contra de MIGUEL ANDRES HERNANDEZ SANCHEZ, Delegado del Registro Agrario Nacional en el Estado de México y Comisariado Ejidal del poblado San Miguel Jagueyes, Municipio de Huehuetoca, Estado de México; en términos de lo señalado en el considerando sexto de esta resolución.

TERCERO.- Se absuelve a MIGUEL ANDRES HERNANDEZ SANCHEZ, Delegado del Registro Agrario Nacional en el Estado de México y al Comisariado Ejidal del poblado San Miguel Jagueyes, Municipio de Huehuetoca, Estado de México, de las prestaciones que les fueron reclamadas por la parte actora; en términos de lo señalado en el considerando sexto de esta resolución.

CUARTO.- Publíquese esta resolución en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado de México y los puntos resolutivos de la misma en el Boletín Judicial Agrario y en los estrados de este tribunal; y, anótese en el libro de registro.

QUINTO.- NOTIFIQUESE PERSONALMENTE la presente resolución a las partes interesadas, entregándoles copia simple de los puntos resolutivos de la misma; en su oportunidad archívese el expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió y firma el C. Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Décimo Distrito ante el Secretario de Acuerdos que autoriza y da fe.-Rúbricas.

AVISOS JUDICIALES

JUZGADO SEPTIMO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE NAUCALPAN E D I C T O

En el expediente marcado con el número 474/95-2, relativo al juicio ejecutivo mercantil, promovido por PLAN COMERCIAL MARLO, S.A. DE C.V. en contra de ALBERTO GONZALEZ COSIO MACIAS Y MARIA CRISTINA GUTIERREZ DE GONZALEZ COSIO, el Juez señaló las trece horas del día siete de mayo del presente año, para la celebración de la primera almoneda de remate en este Juicio respecto de los bienes inmuebles locales D), E) y F) ubicados en la calle de Popocatepetl número treinta y cinco, Colonia Hipódromo Condesa, en la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo la postura legal que cubra las dos terceras partes del precio fijado por los peritos, siendo la cantidad de (DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.), por lo que se convoca postores.

Para su publicación por tres veces dentro de nueve días publicándose los edictos respectivos en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en la tabla de avisos de este Juzgado,

así como en otro periódico de mayor circulación de esta ciudad. Se expiden en la Ciudad de Naucalpan de Juárez, México, a los veinticinco días del mes de marzo de mil novecientos noventa y ocho.-Doy fe.-Segundo Secretario de Acuerdos. Lic. Francisco Xavier Velázquez Contreras -Rúbrica.

539-A1.-8, 15 y 20 abril

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DISTRITO DE TOLUCA E D I C T O

PRIMERA SECRETARIA.

En el Juicio Ejecutivo Mercantil, del expediente número 519/97, promovido por JOEL MONTES DE OCA CAMACHO, endosatario en procuración de VICTOR CASASOLA GARCIA, en contra de HERIBERTO HERNANDEZ WALDO, el Ciudadano Juez Primero de lo Civil de este Distrito Judicial, señaló las 10:00 horas del día 30 de abril del año en curso, para que tenga verificativo la primera almoneda de remate de un vehículo marca Chrysler, tipo Intrepid, modelo 1994, cuatro puertas tipo sedan, motor Hecho en México, serie RH237181, color cocoa, sin Registro Federal de Vehículos, placas de circulación 986HES del Distrito Federal, kilometraje 37274.

Se anuncia su venta por tres veces dentro de tres días por medio de edictos que se publicarán en el periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, y en la tabla de avisos o puerta de este Juzgado, se tiene como base para el remate la cantidad de CIENTO DIECIOCHO MIL PESOS 00/100 M.N. Convóquese postores -Toluca, México, a 13 de abril de 1998. - Doy fe.-C. Primer Secretario, Lic. Ismael Hernández Jiménez -Rúbrica.

1661.-16, 17 y 20 abril.

**JUZGADO DE CUANTIA MENOR DE
SAN MATEO ATENCO, MEXICO
E D I C T O**

PRIMERA ALMONEDA.

En el expediente número 46/96, juicio ejecutivo mercantil que ante este H. juzgado promueve ALEJANDRO M. D ANDA OHM, en contra de VIRGILIO GALINA OSORIO, La ciudadana juez de los autos, señala las doce horas del día veintiocho de abril de mil novecientos noventa y ocho, para que tenga verificativo en el presente asunto la primera almoneda de remate, del bien embargado al demandado VIRGILIO GALINA OSORIO, siendo dichos bienes los siguientes: compresora de aire C.B.S., de 500 litros y 600 de espesor del cuerpo de 4.76, así como un espesor en la cabeza 4.76, con un largo total de 18288 milímetros, en otras palabras 1.82 metros de largo, casi 2 metros de largo del tanque, serie 80, en un número, nombre del tanque Tara 165 Miams, motor C.B.S., para una presión de 175 libras, HP 5 kilogramos por cada centímetro cúbico, 12 R.P.M. con número de serie 3031505, modelo XV-512053, así como una polea en el tanque como en el motor, por medio de una banda, para su funcionamiento, pintada en azul rey, por lo que hágase la publicación por medio de edictos en la GACETA DEL GOBIERNO, por tres veces durante tres días, bien que tiene un valor aproximado de N\$ 18,500 00 (DIECIOCHO MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.), por lo que procedase a anunciar su venta en forma legal, y mediante un aviso que se fije en los estrados de este H. Juzgado, convocando postores sirviendo de base la cantidad de N\$ 18,500 00 (DIECIOCHO MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.), siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad de referencia.

San Mateo Atenco, México, a 3 de abril de 1998 - Atentamente -"Sufragio Efectivo No Reelección".-C. Juez de Cuantía Menor de San Mateo Atenco, México, Lic. Aida García García.-Rúbrica.

1669.-16, 17 y 20 abril.

**JUZGADO NOVENO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NAUCALPAN DE JUAREZ
E D I C T O**

**PRIMERA ALMONEDA DE REMATE
SE CONVOCAN POSTORES.**

En el expediente marcado con el número 559/96, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por JIMENEZ SOLIS GUILLERMO JAIME, en contra de FRANCISCO JEHOVA JIMENEZ GUERRERO, se han señalado las 12:00 horas del día 28 de abril del año en curso, para que tenga verificativo la primera almoneda de remate del vehículo de la marca Ford Thunderbird, modelo 1992, motor Hecho en México, número de serie AL464K56755, con permiso para circular número 111288, color gris metálico, automático, dos puertas, tapicería en color azul de tela, ocho cilindros, sirviendo de base para el remate la cantidad de SESENTA Y UN MIL QUINIENTOS PESOS 00/100, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del precio en que fue valuado dicho mueble.

Para su publicación tres veces dentro de tres días en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, y en la tabla de avisos de este Juzgado. Los presentes edictos se expiden a los 6 días del mes de abril de 1998.- Atentamente.-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Berta Becerra López.-Rúbrica.

577-A1.-16, 17 y 20 abril.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA
E D I C T O**

En los autos del expediente número 1040/94-2, relativo al juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por BENITO CASTAÑEDA REYES, en contra de SALVADOR CRUZ FUENTES, el Juez señaló las 12:00 horas del día 30 de abril del año en curso, para que tenga verificativo la primer almoneda de remate, en el presente juicio, respecto del bien mueble embargado consistente en una camioneta marca Ford Pick Up 200, color rojo, placas de circulación LGR 4534, Méx. Méx., al parecer modelo 1988, fijándose como postura legal la que cubra las dos terceras partes de DIECINUEVE MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N., precio primitivo fijado por los peritos.

Para su publicación por tres veces dentro de tres días, en el periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado en un periódico de mayor circulación de esta Ciudad y la tabla de avisos del Juzgado. Dado en el local de este H. Juzgado a los 13 días del mes de abril de 1998 -Segundo Secretario, Lic. Roberto Jiménez Franco.-Rúbrica.

582-A1.-17, 20 y 21 abril.

**JUZGADO 5º CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEXCOCO-NEZAHUALCOYOTL
E D I C T O**

INMOBILIARIA VAZE, S.A.

Por medio del presente se le hace saber que JAVIER ROSAS GUERRERO, le demanda en el expediente número 183/98, relativo al juicio ordinario civil la usucapión, respecto del lote de terreno número 13, de la manzana 85, de la Colonia Evolución Super 24 de esta ciudad. Ignorándose su domicilio se le emplaza para que dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente en que sea la última publicación de este edicto, comparezca por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo a dar contestación a la demanda seguida en su contra, apercibido que de no hacerlo el juicio se seguirá en su rebeldía, así mismo se le apercibe para que señale domicilio dentro de esta ciudad, ya que de no hacerlo las siguientes notificaciones se le harán por Boletín Judicial.

Para su publicación por tres veces de ocho días en la GACETA DEL GOBIERNO que se edita en la ciudad de Toluca, México, y en el periódico de mayor circulación de esta ciudad, Dados en Ciudad Nezahualcóyotl, a los quince días del mes de abril de mil novecientos noventa y ocho.-Doy fe.-C. Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Freddy Ruiz Ocaña.-Rúbrica.

1700.-20, 30 abril y 14 mayo

**JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En el expediente No.1985/93, relativo al juicio ejecutivo mercantil, promovido por JORGE ANTONIO BARRANCO MORALES en contra de ISMAEL URIBE, El C. Juez Segundo Civil de este distrito judicial, señaló las diez horas del día doce de mayo de mil novecientos noventa y ocho, para que tenga

verificativo la octava almoneda de remate de los bienes embargados en el presente juicio consistentes en: terreno con construcciones ubicado en Avenida Juárez número cuatro, en el poblado El Llanito, municipio de Lerma, con las siguientes medidas y colindancias: al norte 16.60 mts. con María de la Luz Uribe; al sur 33.10 mts. con calle Juárez y Paula Cruz; al oriente 54.00 mts. con Rosario González; al poniente 56.00 mts. con Fernando Uribe, con superficie de 1,427.25 m², inscrito en el Registro Público de la Propiedad del distrito judicial de Lerma, México, bajo los siguientes datos registrales, libro primero, sección primera, asiento 1033, volumen II, año 1967 a fojas 33 a nombre de ISMAEL URIBE.

El C. juez ordenó su venta por medio de edictos que se publicarán en el periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, por una sola vez y por medio de avisos que se fijen en los estrados de este Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia de Toluca, México, así como en el Juzgado de Primera Instancia de Lerma, México, convocando postores y citando acreedores y sirviendo de base para el remate la cantidad que cubra las dos terceras partes de la cantidad de CIENTO CUARENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 11/100 M.N. Toluca, México, a 8 de abril de 1998.-Doy fe -C. Secretario, Lic. José Arturo Vera Manjarrez -Rúbrica.

1702.-20 abril.

**JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En el expediente No. 777/96, relativo al juicio ejecutivo mercantil, promovido por BARTOLO SOTÉLO FLORES en contra de MARIO A. RODRIGUEZ PORCAYO Y/O el C. Juez Segundo Civil de este Distrito Judicial, señaló las diez horas con treinta minutos del día catorce de mayo del año en curso, para que tenga verificativo la primera almoneda de remate de los bienes embargados en el presente juicio consistentes en un vehículo marca Tsuru, modelo 1995, en color blanco, cuatro puertas, serie 5BAIB13-17658, placas IMM137 México, motor GA16706014R, interiores en color gris plana, standard, estéreo sin carátula, llantas media vida, con pequeño rayon, golpe parte trasera salpicadera izquierda, en buen estado, razón en la defensa delantera lado derecho, llave de birlos sin refacción.

El C. juez ordenó su venta por medio de edictos que se publicarán en el periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, por tres veces dentro de nueve días y por medio de avisos que se fijen en los estrados de este Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia de Toluca, México, convocando postores y citando acreedores y sirviendo de base para el remate la cantidad que cubra las dos terceras partes de la cantidad de CUARENTA Y DOS MIL PESOS 00/100 M.N. Toluca, 16 de abril de 1998.-Doy fe.-C. Secretario, Lic. José Arturo Vera Manjarrez.-Rúbrica.

1705.-20, 24 y 30 abril.

**JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 803/96, relativo al juicio ejecutivo mercantil, promovido por el LIC. GILBERTO PICHARDO PEÑA, en su carácter de apoderado de la INSTITUCION BANCARIA CONFIA, S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, ABACO GRUPO FINANCIERO en contra de DEMETRIO GARCIA ARRIAGA, LUCILA REYES DE GARCIA Y ANDREA ARRIAGA VIUDA DE GARCIA, por auto de fecha seis de abril de mil novecientos noventa y ocho, se señalaron las doce horas del día doce de mayo del año en curso, para que tenga verificativo la primera almoneda de remate del siguiente bien

embargado camión Dina de carga, modelo 91, serie Dina 150-8463 C1, motor No. TR016M06042V05, con número de placas de circulación MA3894 del Edo. de Méx., con cinco sepelines y parabrisas, cristales de ventanilla, con tumba burros color blanco, con faros y cuartos, seis llantas recubiertas, interior beige, sin vestidura en asiento, calaveras en buen estado, con lona color verde, sin golpes, estado de conservación de regular a buena, y que para el remate de esta ocasión en la cantidad de \$ 166,000.00 (CIENTO SESENTA Y SEIS MIL PESOS 00/100 M.N.), por lo que por medio de este conducto se convocan postores para que comparezcan al remate, al cual deberán aportar como postura legal la cantidad que cubra las dos terceras partes del precio fijado.

Publiquese por tres veces dentro de tres días en la tabla de avisos de este juzgado y en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, se extiende la presente a los catorce días del mes de abril de mil novecientos noventa y ocho.-Doy fe -Primer Secretario, Lic. Martha García Díaz.-Rúbrica

1709.-20, 21 y 22 abril.

**JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 803/96, relativo al juicio ejecutivo mercantil, promovido por el LIC. GILBERTO PICHARDO PEÑA en su carácter de apoderado de la INSTITUCION BANCARIA CONFIA, S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, ABACO GRUPO FINANCIERO en contra de DEMETRIO GARCIA ARRIAGA, LUCILA REYES DE GARCIA Y ANDREA ARRIAGA VIUDA DE GARCIA, por auto de fecha seis de abril de mil novecientos noventa y ocho, se señalaron las doce horas del día doce de mayo de mil novecientos noventa y ocho, para que tenga verificativo la primera almoneda de remate del siguiente bien embargado consistente en: En inmueble ubicado en el domicilio bien conocido en Coyotepec, municipio de Almoloya de Juárez, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: al norte 28.70 m con Armando García, al sur 8.00 m y 30.00 m con Manuel García y Ejido Ocoyotepec; al poniente 133.00 y 28.80 m con Ismael Cardoso; al oriente 162.00 m con Manuel García, con una superficie de 5,402.60 metros, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este distrito judicial, en el volumen 139, libro primero, sección primera, a fojas 127, bajo la partida 33793-757 de fecha 20 de octubre de 1973, propietaria ANDREA ARRIAGA VIUDA DE GARCIA, y que para el remate de esta ocasión es la cantidad de \$ 201,000.00 (DOSCIENTOS UN MIL PESOS 00/100 M.N.), por lo que por medio de este conducto se convoca postores para que comparezcan al remate, al cual deberán aportar como postura legal la cantidad que cubra las dos terceras partes del precio fijado.

Publiquese por tres veces dentro de nueve días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en la tabla de avisos de este juzgado, se extiende la presente a los catorce días del mes de abril de mil novecientos noventa y ocho.-Doy fe.-Primer Secretario, Lic. Martha García Díaz.-Rúbrica.

1708.-20, 23 y 28 abril.

**JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-ECATEPEC DE MORELOS
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO:
C. ARTEMIO PINEDA GONZALEZ.

Se hace de su conocimiento que su esposa señora LETICIA MAYA ESTRADA, bajo el expediente número 1199/97, promueve en su contra el juicio ordinario civil, demandándole el

divorcio necesario, el cual fue admitido en la vía y forma propuesta por el ciudadano juez del conocimiento, mediante auto de fecha veintidós de octubre de mil novecientos noventa y siete, asimismo mediante auto de fecha veinte de marzo de mil novecientos noventa y ocho, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 194 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de México, se ordena el emplazamiento al demandado ARTEMIO PINEDA GONZALEZ, por medio de edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda y se publicarán por tres veces de ocho en ocho días en el periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro de circulación en esta población, haciéndole saber que debe presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, se fijará además en la puerta del tribunal, una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento, apercibido que si pasado este término no comparece por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndose las ulteriores notificaciones en términos del artículo 195 del mismo ordenamiento legal

Y para su publicación en el periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, por tres veces de ocho en ocho días, se expide el presente a los veinte días del mes de marzo de mil novecientos noventa y ocho -Doy fe.-Primer Secretario de Acuerdos, María de los Angeles Alcántara Rivera.-Rúbrica.

1699.-20. 30 abril y 14 mayo.

**JUZGADO DE CUANTIA MENOR
DE XONACATLAN, MEX.
E D I C T O**

En los autos del juicio ejecutivo mercantil, promovido por los C. JOSE LUIS MARURI LARA Y/O APOLONIO PEÑA MANJARREZ, en su carácter de endosatarios en procuración de MUEBLERIA PILARES DE METEPEC, S.A. DE C.V., en contra de NICOLAS RAMIREZ MENDOZA, expediente número 190/96, la ciudadana Licenciada EUFROSINA AREVALO ZAMORA, Juez de Cuantía Menor de Xonacatlán, México, señaló por auto de fecha dos de abril del año en curso, las once horas del día ocho de mayo de mil novecientos noventa y ocho, para que tenga verificativo la celebración de remate en primera almoneda del bien consistente en un vehículo tipo Datsun, marca Nissan, cuatro puertas, en color azul serie 52710A, sin número de motor, siendo su base las dos terceras partes de la cantidad de UN MILLON SETECIENTOS PESOS 00/100 M.N.

Para su publicación por tres veces dentro de tres días en la GACETA DEL GOBIERNO y en el periódico de mayor circulación Xonacatlán, México, a 8 de abril de 1998.-La C. Secretario de Acuerdos, Lic. Alma Elia Fuentes Rodríguez.-Rúbrica.

1701.-20, 21 y 22 abril.

**JUZGADO 6º CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEXCOCO-CHIMALHUACAN
E D I C T O**

YOLANDA CARACHURE CASTRO

En el expediente 92/98, GERMAN GONZALEZ LIMONAR, promoviendo por su propio derecho juicio ordinario civil de usucapión en contra de YOLANDA CARACHURE CASTRO, respecto del lote de terreno número once, de la manzana 350, de la calle Ayuquán, del Barrio Plateros, municipio de Chimalhuacán, distrito judicial de Texcoco, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 24.05 m con lote 10; al sur: 24.00 m con lote 12; al oriente: 8.05 m con calle Ayuquán; al poniente: 8.00 m con lote 4 y 15, con una superficie

total aproximada de 193.00 metros cuadrados y toda vez que se desconoce el domicilio de la parte demandada, con fundamento en el artículo 194 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México en vigor, notifíquese y emplácese al demandado por edictos y publíquense estos por tres veces de ocho en ocho días en el periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro de mayor circulación dentro del distrito judicial de Texcoco citándose al demandado y haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente a: en que surta sus efectos la última publicación, con el apercibimiento que de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndose las subsecuentes notificaciones en términos del artículo 195 del Código Adjetivo de la Materia, fíjese además en los tableros de avisos de este H. Juzgado una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento

Para su publicación de tres veces de ocho en ocho días en el periódico GACETA DEL GOBIERNO que se edita en la ciudad de Toluca y en otro de mayor circulación dentro del distrito judicial de Texcoco, y en los estrados de este juzgado por todo el tiempo del emplazamiento haciéndole saber que debe presentarse en el término arriba indicado, se expiden los presentes a los siete días del mes de abril de mil novecientos noventa y ocho.-Doy fe.-C Segundo Secretario de Acuerdos del Juzgado Sexto de lo Civil Lic. Miguel Angel Herrera Olguín.-Rúbrica.

398-B1 -20. 30 abril y 13 mayo

**JUZGADO 6º CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEXCOCO-CHIMALHUACAN
E D I C T O**

En el Juzgado Sexto de lo Civil del distrito judicial de Texcoco, Estado de México, con residencia en Chimalhuacán, se encuentra radicado el expediente número 133/98, relativo al juicio ordinario civil usucapión, promovido por ALFONSO SALINAS MARTINEZ en contra de JAIME SANCHEZ JIMENEZ, Y C REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, por tal motivo por medio del presente se le emplaza para que dentro del término de treinta días contados a partir de que surta efectos la última publicación comparezca ante este juzgado a contestar la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo por sí mismo, apoderado o gestor que pueda representarlo, siguiéndosele el juicio en rebeldía, y las posteriores notificaciones personales se le harán por lista y Boletín Judicial.

Para su publicación por tres veces consecutivas de ocho en ocho días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de mayor circulación en este distrito judicial, Chimalhuacán, México, a trece de abril de mil novecientos noventa y ocho.-Doy fe.-C Primer Secretario de Acuerdos, Lic. María Dolores Abundes Granados.-Rúbrica

399-B1.-20. 30 abril y 13 mayo.

**JUZGADO 6º CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEXCOCO-CHIMALHUACAN
E D I C T O**

En el Juzgado Sexto Civil de Primera Instancia del distrito judicial de Texcoco, México, con residencia en Chimalhuacán, Estado de México, se encuentran radicadas diligencias de jurisdicción voluntaria, información ad perpetuam, en el expediente marcado con el número 810/97, promovido por FIDELA TLAXCA MUÑOZ, respecto del lote de terreno con las medidas y colindancias siguientes, al norte: 8.90 m con propiedad privada; al sur: 8.75 m con calle Cda. de Xotl; al poniente: 15.15 m con propiedad del lote 4; al poniente: 13.14 m

con propietario del lote 2, con una superficie total de 134.58 metros cuadrados, que se identifica como lote de terreno 3, de la manzana uno, de la Colonia Tlatelco, en el municipio de Chimalhuacán

Para su publicación de tres veces de tres en tres días en el periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, que se edita en la ciudad de Toluca y en otro periódico de mayor circulación de este distrito judicial de Texcoco, asimismo fijese un ejemplar de la solicitud en el predio objeto de la información, se expiden los mismos a los siete días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y siete.-Doy fe.-C Secretario, Lic. María Dolores Abundes Granados.-Rúbrica

400-B1.-20, 23 y 28 abril

**JUZGADO 7º CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NAUCALPAN
E D I C T O**

En los autos del expediente marcado con el número 228/98-2, relativo a la jurisdicción voluntaria (información ad perpetuam), promovida por JOSEFINA PÉREZ NAVA, el juez del conocimiento dictó un auto del que se desprende el siguiente edicto.

Con fundamento en los artículos 52, 862, 864 y 888 del Código de Procedimientos Civiles, se admite la solicitud en la vía y forma propuestas por lo tanto, dese vista al Agente del Ministerio Público adscrito por tres días para que manifieste lo que su derecho corresponda, así mismo publíquese su solicitud por tres veces de tres en tres días en el periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, periódico de mayor circulación de esta ciudad, respecto de la fracción del predio denominado "Metzillo", ubicado en el pueblo de San Cristóbal Texcalucan, municipio de Huixquilucan, Estado de México, el cual cuenta con una superficie total de mil cien metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: al norte, en dos líneas, la primera de 31.40 m y la segunda de 9.00 m y linda con propiedad privada de la familia Rodríguez se ubica en calle Colibri sin número domicilio conocido en San Cristóbal Texcalucan, Huixquilucan, Estado de México, al sur, en 45.40 m colinda con servidumbre de paso, el cual se notificará al Síndico Municipal de Huixquilucan, México, con domicilio en el Palacio Municipal de Huixquilucan, México; al oriente, en 26.70 m colinda con calle Colibri, el cual se notificará al Síndico Municipal de Huixquilucan, Estado de México, con domicilio en el Palacio Municipal de Huixquilucan, México; y al poniente, en 27.00 m colinda con propiedad privada de la familia Rodríguez cuyo domicilio es el ubicado en calle Colibri sin número, domicilio conocido en San Cristóbal Texcalucan, Huixquilucan, México.-Doy fe.-Naucalpan de Juárez, México, a quince de abril de mil novecientos noventa y ocho.-Doy fe.-Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Francisco Xavier Velázquez Contreras.-Rúbrica

589-A1.-20, 23 y 28 abril

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN
E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 1252/95-2, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por TELAS PLASTICAS EXTRUIDAS, S.A. DE C.V., en contra de COMPUESTOS PLASTICOS AZTECA, S.A. DE C.V. Y ENRIQUE CANSECO R., se han señalado las 11:00 horas del 20 de mayo del año en curso, para que tenga verificativo la octava almoneda de remate en el presente juicio del bien consistente en una máquina extrusora de plásticos P.V.C., marca Nieto, tipo NSY, serie 20066, TYPENS420HP, presenta tablero de control,

motor extrusor, tina de enfriamiento, con un valor total de CUARENTA Y CUATRO MIL CIENTO CINCUENTA Y CINCO PESOS 53/100 M.N., cantidad que resulta de la deducción del setenta por ciento del valor original, por tratarse de octava almoneda de remate.

Para su publicación por una sola vez en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en el periódico de mayor circulación en esta Ciudad, así como en los estrados de este Juzgado. Se expiden a los 6 días del mes de abril de 1998.-Doy fe.-Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Cristóbal Luna Robles.-Rúbrica

587-A1.-20 abril.

**JUZGADO DECIMO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NAUCALPAN
E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 222/98-2, relativo a las diligencias de Jurisdicción Voluntaria, ad perpetuam, promovidas por MARIA TERESA OLAVARRIETA MALDONADO, respecto del inmueble de su propiedad ubicado en paraje denominado "El Obraje", en domicilio conocido San Cristóbal Texcalucan, municipio de Huixquilucan, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: al norte: en 20.00 m con camino, al sur: en 19.00 m con vereda, al oriente: en 69.00 m con propiedad, al poniente: en 65.00 m con propiedad. Superficie: 1,383.00 m2.

Para su publicación por tres veces consecutivas de tres en tres días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro periódico local de mayor circulación, los que se expiden a los 14 días del mes de abril de 1998.-Doy fe.-Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Martha María Dolores Hernández González.-Rúbrica.

584-A1.-20, 23 y 28 abril

**JUZGADO SEXTO DE LO FAMILIAR
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-ECATEPEC
E D I C T O**

Se hace del conocimiento del público en general que con fecha veintisiete de agosto de mil novecientos noventa y siete, fue denunciada la sucesión intestamentaria a bienes de RICARDO TELLEZ SALAZAR, radicada en este Juzgado bajo el expediente número 965/97-1, y el cual fue denunciado por FRANCISCA SALAZAR SOTO, DULCE MARIA Y ANA LUISA de apellidos TELLEZ SALAZAR, en su carácter de madre y hermanas, respectivamente del de cujus, para los efectos de que las personas que se crean con igual o mejor derecho a heredar a bienes de RICARDO TELLEZ SALAZAR, comparezcan ante este Juzgado a deducir y justificar dicho derecho dentro del término de cuarenta días a contados a partir de la última publicación, habiendo tenido como último domicilio el autor de la sucesión, el ubicado en Topolobampo número 8, Jardines de Casa Nueva, Ecatepec de Morelos, México, quien nació en México, Distrito Federal, y falleció en fecha 3 de junio de 1997, en Ecatepec de Morelos México

Y para su publicación en el periódico de mayor circulación en esta Ciudad y en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, por dos veces de siete en siete días, se expide el presente en la ciudad de Ecatepec de Morelos, México, a los 15 días del mes de enero de 1998.-Doy fe.-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. José Agustín Méndez Contreras.-Rúbrica.

585-A1.-20 y 29 abril.

**JUZGADO CUADRAGESIMO SEGUNDO DE LO CIVIL
MEXICO, DISTRITO FEDERAL
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por BANCOMER, S.A., en contra de NOVEDADES CHUL, S.A. DE C.V. Exp. 1149/95, El C. Juez Cuadragésimo Segundo Civil, señaló las diez horas con treinta minutos del día 29 de abril próximo, para que tenga verificativo el remate en pública almoneda el bien inmueble casa habitación tipo duplex, ubicado en Manzana 14, Lote 20 de la calle Itzopan No. 388 casa "C", Ciudad Azteca, municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, y sirviendo de base para el remate la cantidad de CIENTO SESENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS PESOS 00, precio de avalúo y siendo postura legal dicha cantidad, por tratarse de Juicio Ejecutivo Mercantil.

Para su publicación por tres veces dentro de nueve días, en los estrados del Juzgado y en los tableros de aviso de la Tesorería del D.F., y el periódico La Jornada y solicitando al juez exhortado se sirva publicar en los sitios de costumbre.-México, D.F., a 25 de marzo de 1998.-La C. Secretaria de Acuerdos, Lic. Alma Rosa Ortiz Conde.-Rúbrica.

586-A1.-20, 22 y 24 abril.

**JUZGADO 13o. CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-ECATEPEC
E D I C T O**

**FRANCISCO JAVIER MORENO ALCANTARA.
N O T I F I C A R**

En el expediente número 140/98-2, radicado ante el Juzgado Décimo Tercero de lo Civil del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con residencia en Ecatepec de Morelos, México, que la señora BOLAÑOS CARRERA SILVIA ELIZABETH, promueve en vía de Jurisdicción Voluntaria, a efecto de notificar a FRANCISCO JAVIER MORENO ALCANTARA, que dé cumplimiento a la cláusula quinta del contrato de compra venta, haciéndose de su conocimiento que deberá cumplir con lo solicitado, dentro del término de treinta días, contados a partir de la siguiente al en que surta efectos la última publicación ordenada.

Publíquese por tres veces de ocho en ocho días, en el periódico de mayor circulación y en la GACETA DEL GOBIERNO de esta Ciudad, dado en Ecatepec de Morelos, México, a los 31 días del mes de marzo de 1998.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Lic. Lucio Zenón Colín.-Rúbrica.

588-A1.-20, 30 abril y 14 mayo.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEXCOCO-CHIMALHUACAN
E D I C T O**

En el Juzgado Sexto Civil de Primera Instancia en Chimalhuacán, Estado de México, bajo el expediente número 920/97, la señora LILIA ALEJANDRA MENDOZA ESPINOZA, demanda de usted, señor DE LA CRUZ MORENO JOSE, en la vía ordinaria civil divorcio necesario, por los motivos y causas expresados en dicha demanda, admitiéndose la misma y por medio del presente se le emplaza a usted, DE LA CRUZ MORENO JOSE, para que dentro del término de treinta días contados a partir de que surta efectos la última publicación, comparezca ante el juzgado a dar contestación a la demanda, señalando domicilio para oír y recibir notificaciones personales, con el apercibimiento que de no hacerlo, el juicio se seguirá en su rebeldía.

Para su publicación por tres veces de ocho en ocho días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro periódico en ese distrito judicial.-Chimalhuacán, Estado de México, a 3 de marzo de 1998.-Doy fe.-Lic. Miguel Angel Herrera Olguin.-Rúbrica.

1714.-20, 30 abril y 14 mayo.

**JUZGADO SEPTIMO DE LO CIVIL
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

Que en el expediente marcado con el número 347/95, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por BANCRECER, S.A., en contra de JOSE LUIS AROCHI TELLEZ, la Ciudadana Juez Séptimo Civil de Primera Instancia de Toluca, México, por audiencia de fecha 6 de abril del año en curso, señaló las 9:00 horas del día 25 de mayo de 1998, para que tenga verificativo la tercera almoneda de remate en el presente juicio, del inmueble embargado en autos, con domicilio en prolongación Av. Constituyentes número 1208, Colonia San Bernardino, Toluca, México, cuyas medidas y colindancias son: al norte: 23.41 m con propiedad particular, al sur: 23.20 m con prolongación Constituyentes Poniente, al oriente: 28.68 m con propiedad particular, al poniente: 29.30 m con Fracción Número 2, con una superficie de 672.57 m².

Por lo que anúnciase su venta por medio de edictos que se publiquen en la GACETA DEL GOBIERNO que se publicarán de tres veces dentro de nueve días y además fijese un ejemplar en la puerta de este Juzgado: convóquese postores, siendo la postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad de \$ 911,250.00 (NOVECIENTOS ONCE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.), cantidad resultante de la deducción del diez por ciento.-Dado en la ciudad de Toluca, México, 14 días del mes de abril de 1998.-Atentamente.-C Primer Secretario, Lic. María Alicia Osorio Arellano.-Rúbrica.

1715.-20, 24 y 30 abril.

**JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO.

SEÑORA: SARA GLORIA AVILA TULE.

El C. ORLANDO CORDOVA HERNANDEZ, le demanda en el expediente 63/98 en Juicio Ordinario Civil, el divorcio necesario y otras prestaciones que le reclama por las causas y motivos que expone, en los términos del escrito de demanda, invocando como causales la contenida en la fracción XVIII del artículo 253 del Código Civil Vigente, y en virtud de que se desconoce su domicilio, con fundamento en el artículo 194 del código de procedimientos civiles en vigor, por medio del presente se le emplaza a juicio para que comparezca a este juzgado dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación a contestar la demanda por sí misma, por apoderado o gestor que pueda representarla, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo, el juicio se seguirá en su rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal en términos del citado ordenamiento legal antes invocado, debiéndose fijar además en la puerta de este tribunal una copia íntegra de la presente resolución por todo el tiempo que dure el emplazamiento, haciéndole de su conocimiento que quedan a su disposición en la Secretaría de este Juzgado las copias simples de traslado.

Para su publicación en el periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado y otro de mayor circulación en esta ciudad, por tres veces de ocho en ocho días. Se expide en la

Ciudad de Toluca, Estado de México a quince de abril de mil novecientos noventa y ocho.-Doy fe.-C. Primer Secretario, Lic. Jesús López Flores.-Rúbrica.

1716.-20, 30 abril y 14 mayo.

**JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR
DISTRITO DE TEXCOCO-NEZAHUALCOYOTL
E D I C T O**

EXPEDIENTE: 149/98.

JUAN CABRAL DIAZ

GUADALUPE MELCHOR DOMINGUEZ, le demanda en la vía ordinaria civil el divorcio necesario, las siguientes prestaciones: a).- La disolución del vínculo matrimonial, b).- El pago de gastos y costas que origine el presente juicio. Ignorándose su domicilio se le emplaza para que dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al en que surta sus efectos la última publicación de este edicto comparezca a contestar el demandó que hacen en su contra, se le apercibe que si pasado este término no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, el presente juicio se seguirá en rebeldía, se tendrá por contestada la demanda en sentido negativo y las posteriores notificaciones se les harán en términos del artículo 195 del Código de Procedimientos Civiles.

Para su publicación por tres veces de ocho en ocho días en la GACETA DEL GOBIERNO que se edita en la ciudad de Toluca y en un periódico de mayor circulación de esta ciudad, se expide el presente a los tres días del mes de abril de mil novecientos noventa y ocho.-Doy fe.-C. Secretario, Lic. Olivia Leonor Moreno Rosales.-Rúbrica.

1713.-20, 30 abril y 14 mayo.

**JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 224/94, relativo al Juicio Verbal, promovido por ANTONIA BADILLO ALVARADO, en contra de CATALINA PORTUGUES DE SANTILLAN, por auto de fecha siete de abril del año en curso se señalaron las nueve horas del día diecinueve de mayo de mil novecientos noventa y ocho para que tenga verificativo la cuarta almoneda de remate en el presente asunto, respecto del bien inmueble embargado ubicado en calle Noé Pérez, número ciento dieciocho, Colonia Granjas de esta ciudad, inscrito en el Registro Público de la Propiedad de este Distrito Judicial, con los siguientes datos registrales: partida número 526-7782, volumen 261, libro primero, fojas 72, sección primera, de fecha diecinueve de octubre de 1987, con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 18.00 metros con lote número nueve, al sur: 18.00 metros con lote número cinco, al oriente: 10.00 metros con calle Noé Pérez; al poniente: 10.00 metros con lote número ocho, con un valor comercial de \$ 355,023.00 (TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL VEINTITRES PESOS 00/100 M.N.), cantidad que resulta de la deducción del diez por ciento, por lo que se convoca a postores los que deberán aportar como postura legal las dos terceras partes del precio fijado en términos del artículo 768 del Código de Procedimientos Civiles.

Publíquese por una sola vez en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, y en la tabla de avisos de este juzgado. Dado en la ciudad de Toluca, México, a los siete días del mes de abril de mil novecientos noventa y ocho.-Doy fe.-C. Segundo Secretario, Lic. Maricela Reyes Hernández.-Rúbrica.

1718.-20 abril.

**JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 224/94 relativo al Juicio Verbal, promovido por ANTONIA BADILLO ALVARADO en contra CATALINA PORTUGUES DE SANTILLAN, por auto de siete de abril de mil novecientos noventa y ocho, el Juez ordenó citar al acreedor JOSE R. SALAZAR RAMIREZ en virtud de que se desconoce su domicilio, haciéndole saber que se señalaron las nueve horas del día diecinueve de mayo del año en curso para que tenga verificativo la cuarta almoneda de remate, por lo cual deberá comparecer a ésta a deducir sus derechos, con el apercibimiento de ley para el caso de no hacerlo, debiéndose fijar en la puerta de este Tribunal una copia de dicha notificación y citación hasta la celebración de la almoneda.

Publíquese por tres veces de ocho en ocho días, en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro periódico local de mayor circulación. Se expide en Toluca, México, el día ocho de abril de mil novecientos noventa y ocho.-Doy fe.-C. Segundo Secretario, Lic. Maricela Reyes Hernández.-Rúbrica.

1717.-20, 30 abril y 14 mayo.

**AVISOS ADMINISTRATIVOS Y
GENERALES**

**REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O S**

Exp. 9354/97, LUIS ANTONIO MIRANDA BERNAL, promueve inmatriculación administrativa, sobre el predio ubicado en Santa Maria D/C., municipio de Acolman, distrito de Texcoco, que mide y linda; al norte: 138.00 m con Ismael Galindo, al sur: 177.90 m con Rómulo Cruz, al oriente: 39.40 m con Camilo Rosas, al poniente: 53.10 m con Regadera. Superficie aproximada 8,126.43 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Texcoco, México, a 14 de abril de 1998.-C. Registrador, Lic. Juan Manuel Zamora Espinosa.-Rúbrica.

1696.-20, 23 y 28 abril.

Exp 2247/98, ARTURO FLORENCIO JIMENEZ BARBA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el predio ubicado en Barrio Xochitenco, municipio de Chimalhuacán, distrito de Texcoco, que mide y linda; al norte: 41.6 m con Raúl Jimenez Barba y Pascual Tomas Jiménez Barba, al sur: 41.38 m con Rodrigo Jiménez Barba, al oriente: 23.00 m con Josefina Escalona, al poniente: 23.00 m con Manuel Castro. Superficie aproximada 954.96 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo -Texcoco, México, a 13 de abril de 1998.-C. Registrador, Lic. Juan Manuel Zamora Espinosa.-Rúbrica.

1696.-20, 23 y 28 abril.

Exp. 2383/98. ESTELA CARDENAS ROMERO, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en San Juanico, municipio de Acolman, distrito de Texcoco, el cual mide y linda, al norte: 30.00 m con camino, al sur: 30.00 m con José Rodríguez, al oriente: 40.00 m con Moisés García López, al poniente: 40.00 m con Joel Reyes. Superficie aproximada de: 1.200 00 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Texcoco, México, a 13 de abril de 1998.-C. Registrador, Lic. Juan Manuel Zamora Espinosa.-Rúbrica.

1696.-20, 23 y 28 abril.

Exp. 2382/98. CLEOTILDE ELIZABETH MITZI PEÑALOZA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Barrio de Santiago, municipio de Tezoyuca, de este distrito, que mide y linda, al norte: 10.00 m con Esteban Ríos Galicia, al sur: 10.00 m con Esteban Ríos Galicia, al oriente: 19.00 m con Felipe Martínez Robles, al poniente: 19.00 m con Esteban Ríos Galicia, con superficie de: 190.00 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Texcoco, México, a 13 de abril de 1998.-C. Registrador, Lic. Juan Manuel Zamora Espinosa.-Rúbrica.

1696.-20, 23 y 28 abril.

Exp. 2037/97, INTERVIS, S.A. DE C.V., promueve por medio de su apoderado legal LEOCADIO VILLEGAS QUINONES, inmatriculación administrativa, sobre el predio ubicado en anteriormente Ampliación La Concepción, hoy Col. Buenos Aires, municipio de Tezoyuca, distrito de Texcoco, que mide y linda, al norte: 100.60 m con Facundo Ríos, al sur: 88.70 m con Juan Delgadillo Saldivar, al oriente: 53.40 m con Benjamín Mejía, al poniente: 49.20 m con Jacinto Martínez. Superficie aproximada de: 4.843 05 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Texcoco, México, a 14 de abril de 1998.-C. Registrador, Lic. Juan Manuel Zamora Espinosa.-Rúbrica.

1696.-20, 23 y 28 abril.

**REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD
DISTRITO DE TENANCINGO
E D I C T O S**

Exp. 601/98. PAULA VERA VILCHIS, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en el paraje Cantarranas, en Buenavista, municipio de Villa Guerrero, distrito de Tenancingo, México, mide y linda: norte: 29.00 m con José Nava; al sur: 29.00 m con Santiago Nava; al oriente: 26.00 m con Merced Nava; al poniente: 26.00 m con Merced Nava. Superficie de 754.00 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Tenancingo, México, a 3 de abril de 1998.-El C. Registrador, Lic. José Luis Vázquez del Pozo.-Rúbrica.

1697.-20, 23 y 28 abril.

Exp. 1559/98, ROGELIO MUCIÑO CASTAÑEDA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en calle sin nombre, Barrio Santa María Oriente, municipio de Malinalco, distrito de Tenancingo, México, mide y linda: norte: 20.00 m con Héctor Blanco Amaro; sur: 20.00 m con servidumbre de paso; oriente: 7.00 m con Araceli Muciño; poniente: 7.00 m con calle sin nombre. Superficie de 140.00 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Tenancingo, México, a 14 de abril de 1998.-El C. Registrador, Lic. José Luis Vázquez del Pozo.-Rúbrica.

1698.-20, 23 y 28 abril.

Exp. 6049/98. ANTONIO GOVELA DE LA GARZA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble denominado "Puente de Dios", ubicado en Camino Real a Jalmolonga sin número, municipio de Malinalco, distrito de Tenancingo, México, mide y linda: norte: 9 líneas 4.79, 40.38, 3.21, 11.82, 6.47 con camino y Antonio Goveia de la Garza y 11.12, 14.61, 35.16 y 10.51 con Apantle; al sur: 7 líneas 32.34, 8.77, 16.31, 12.47, 15.73, 11.52 y 8.31 con Edna Gabriela Villicaña Motezuma; al oriente: 0.00 por terminar en punta; al poniente: 3 líneas 14.21, 49.52 y 14.30 con Camino Real a Jalmolonga. Con una superficie de 4.247.59 m2

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordeno su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Tenancingo, México, a 14 de abril de 1998.-El C. Registrador, Lic. José Luis Vázquez del Pozo.-Rúbrica.

1698.-20, 23 y 28 abril.

**REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD
DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE
E D I C T O**

Expediente 1000/97. El C. ANTONIO JUAREZ LOPEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en la calle Privada Libertad No. 17, en la Comunidad de Guadalupe Yancuitlalpan, del municipio de Tlanguistenco, distrito de Tenango del Valle, mide y linda: al norte: 11.00 m y colinda con el Sr. Clemente Juárez López; al sur: 11.00 m y colinda con Teresa Soriano Juárez; al oriente: 11.90 m y colinda con Concepción López Carranza; al poniente: 11.90 m y colinda con andador. Con una superficie aproximada de 130.00 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Tenango del Valle, México, a 7 de noviembre de 1997.-C. Registrador, Lic. Patricia Díaz Rangel.-Rúbrica.

1703.-20, 23 y 28 abril.

**REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O**

Exp. 2004/98, MARIA ADRIANA SANCHEZ BELTRAN, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Barrio de San Pedro, municipio de Chiconcuac, distrito de Texcoco, mide y linda: norte: 5.00 m con Adrián Venado Peralta; sur: 5.00 m con Privada de Guerrero; oriente: 10.80 m con Adrián Venado Peralta; poniente: 10.80 m con Carlos Venado Rodríguez. Superficie aproximada de 54.00 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Texcoco, México, a 19 de marzo de 1998.-C. Registrador, Lic. Juan Manuel Zamora Espinosa.-Rúbrica

401-B1.-20, 23 y 28 abril.

**REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD
DISTRITO DE JILOTEPEC
E D I C T O**

Exp. 311/98, C. MARIBEL ARCHUNDIA CAMACHO, promueve inmatriculación administrativa, de predio en municipio y distrito de Jilotepec, México, y mide: al norte: 115.00 con callejón al pueblo; al sur: 105.00 con Castro Alcántara R.; al oriente: 128.00 con callejón a Calcutalpan; al poniente: 128.00 con Juan Ríos L. Superficie de 14,080 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Jilotepec, México, a 16 de abril de 1998.-El C. Registrador, Lic. Carlos Zúñiga Millán.-Rúbrica

1704 -20, 23 y 28 abril.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 9
TOLUCA, MEX.
AVISO NOTARIAL**

Por acta 22,948 de marzo 5 de 1998, se radicó ante mi la sucesión de SEBASTIAN GONZALEZ VELASCO, manifestando GRACIELA, FIDELINA, GUADALUPE, CELINA DEL CARMEN, ESPERANZA, AMADO (LUIS), MARIA DE JESUS, SEBASTIAN DARIO, MARIA FELICITAS, JOSE JOSEFINA, SANTIAGO e IRENE SUSANA todos de apellidos GONZALEZ BECERRIL y MARIA DE JESUS BECERRIL FABEL que se reconocen sus derechos hereditarios, aceptan la herencia y GRACIELA GONZALEZ DE ALCANTARA y SEBASTIAN DARIO GONZALEZ BECERRIL, en su carácter de albaceas proceden a formular inventarios.

Para su publicación por dos veces de 7 en 7 días.

LIC. TEODORO SANDOVAL VALDES.-RUBRICA
NOTARIO PUBLICO No. 9 DE TOLUCA, MEX.

1707 -20 y 29 abril

**OPERADORA DE CARRETERAS ALFA, S.A. DE C.V.
TOLUCA, MEXICO
C O N V O C A T O R I A**

El Consejo de Administración de Operadora de Carreteras Alfa, S.A. de C.V. Convoca a los señores asociados a la asamblea general ordinaria, que tendrá lugar el próximo 30 de Abril de 1998, en sus oficinas de Bravo Sur No. 116, Toluca, México, a las 16:00 hrs., para tratar asuntos contenidos en la siguiente.

ORDEN DEL DIA

- 1.- Instalación de la asamblea.
- 2.- Lectura de Estados Financieros, discusión y aprobación en su caso de la Asamblea anterior.
- 3.- Informe del Consejo de Administración.

4.- Informe del Comisario.

5.- Asuntos Generales

6.- Clausura de la Asamblea.

Por el Consejo de Administración.

C.P. Juan A. Miranda Valdéz.-Rúbrica.

Presidente del Consejo de Administración.

1710.-20 abril.

**MANTENIMIENTO Y OPERACION DE CARRETERAS, S.A. DE
C.V.
TOLUCA, MEXICO
C O N V O C A T O R I A**

El Consejo de Administración de Mantenimiento y Operación de Carreteras, S.A. de C.V. Convoca a los señores asociados a la asamblea general ordinaria, que tendrá lugar el próximo 30 de Abril de 1998, en sus oficinas de Bravo Sur No. 116, Toluca, México, a las 17:00 hrs., para tratar asuntos contenidos en la siguiente.

ORDEN DEL DIA

- 1.- Instalación de la asamblea.
- 2.- Lectura de Estados Financieros, discusión y aprobación en su caso de la Asamblea anterior.

3.- Informe del Consejo de Administración.

4.- Informe del Comisario.

5.- Asuntos Generales

6.- Clausura de la Asamblea

Por el Consejo de Administración.

C.P. Juan A. Miranda Valdéz.-Rúbrica

Presidente del Consejo de Administración

1711.-20 abril.

**CORPORACION DE SERVICIOS ALFA, S.C.
TOLUCA, MEXICO
C O N V O C A T O R I A**

El Consejo de Administración de Corporación de Servicios Alfa, S.C. Convoca a los señores asociados a la asamblea general ordinaria, que tendrá lugar el próximo 30 de Abril de 1998, en sus oficinas de Bravo Sur No. 116, Toluca, México, a las 18:00 hrs., para tratar asuntos contenidos en la siguiente.

ORDEN DEL DIA

- 1.- Instalación de la asamblea.
- 2.- Lectura de Estados Financieros, discusión y aprobación en su caso de la Asamblea anterior.

3.- Informe del Consejo de Administración.

4.- Informe del Comisario.

5.- Asuntos Generales.

6.- Clausura de la Asamblea.

Por el Consejo de Administración.

C.P. Juan A. Miranda Valdéz.-Rúbrica.

Presidente del Consejo de Administración

1712 -20 abril



Gobierno del Estado de México
Secretaría del Trabajo y de la Previsión Social
 Instituto de Capacitación y Adiestramiento para el Trabajo Industrial.
 Organismo Descentralizado del Gobierno del Estado de México.



ACTA CONSTITUTIVA DEL COMITÉ EJECUTIVO DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS, MANTENIMIENTOS Y ALMACENES DEL INSTITUTO DE CAPACITACION Y ADIESTRAMIENTO PARA EL TRABAJO INDUSTRIAL "I.C.A.T.I."

En el Municipio de Zinacantepec, Méx., siendo las 10:00 hrs., del día 23 de marzo de 1998, se reunieron en las oficinas que ocupa la Dirección General de este Organismo, sitas en el Km. 4.5 del Paseo Adolfo López Mateos, los C.C. Lic. Hugo Calderón Córdova, Director General, Dr. Amado Alarcón O'Farrill, Subdirector de Administración y Finanzas, C.P. Edgar Rodríguez Martínez, Contralor Interno, el C.P. Genaro Castillo Esquivel Jefe del Departamento de Contabilidad y Control Presupuestal y el C. Raúl Chaparro Michel Jefe del Departamento de Adquisiciones, con el objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 70 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Almacenes e integrar el Comité Ejecutivo de Adquisiciones del Instituto.

Con apego a la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Mantenimientos y Almacenes, su Reglamento y disposiciones que señala el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México, y por acuerdo de la Dirección General de este Instituto, se integra el Comité Ejecutivo de Adquisiciones, con el objeto de que en lo sucesivo se regulen las adquisiciones y demás actividades relativas a este Comité que realice el I.C.A.T.I., integrándose como sigue:

- TITULAR DE LA SUBDIRECCION DE ADMINISTRACION Y FINANZAS.
- TITULAR DEL DEPARTAMENTO DE CONTABILIDAD Y CONTROL PRESUPUESTAL.
- TITULAR DEL DEPARTAMENTO DE ADQUISICIONES.
- REPRESENTANTE DE LA UNIDAD OPERATIVA SOLICITANTE, EN EL QUE SE CONSIDERA A LOS CENTROS DE CAPACITACION (CECAO).
- CONTRALOR INTERNO QUIEN PARTICIPA CON VOZ, PERO SIN VOTO (EN CONCURSOS SIMPLIFICADOS).
- REPRESENTANTE DE LA SECRETARIA DE ADMINISTRACION, QUIEN INTERVENDRA EN LICITACIONES PUBLICAS.

Efectuado el protocolo correspondiente y una vez aprobado por unanimidad, el Comité Ejecutivo de Adquisiciones, a partir de esta fecha operará conforme a las disposiciones jurídicas vigentes en la materia y sesionará de acuerdo a las necesidades del Organismo.

Esta Acta deja sin efecto la anterior constitución del Comité, publicada en la Gaceta de Gobierno del 25 de marzo de 1997.

No habiendo otro asunto que tratar, se concluyó la sesión siendo las 11:30 hrs., del día 23 de marzo de 1998, firmando los que en ella intervinieron.

LIC. HUGO CALDERON CORDOVA
DIRECTOR GENERAL
(RUBRICA).

DR. AMADO ALARCON O'FARRILL
SUBDIRECTOR DE ADMINISTRACION Y FINANZAS
(RUBRICA).

C.P. EDGAR RODRIGUEZ MARTINEZ
CONTRALOR INTERNO
(RUBRICA).

C.P. GENARO CASTILLO ESQUIVEL
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE CONTABILIDAD
Y CONTROL PRESUPUESTAL
(RUBRICA).

C. RAUL CHAPARRO MICHEL
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ADQUISICIONES
(RUBRICA).